

**MEMORANDO**

CÓDIGO: GD-FR-018-V5

<b>Para</b>	<b>Dr. GERMÁN GRAJALES QUINTERO</b> Subgerente Traslado Anticipado de Redes	<b>Consecutivo</b>  METRO DE BOGOTÁ S.A. FECHA: 2021-09-24 12:54:32 SDQS: FOLIOS: 1  Asunto: Informe Final de la Audit Anexos: 69 Folios Dep: Oficina de Control Interno RAD: OCI-MEM21-0080
<b>De</b>	<b>JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS</b> Jefe Oficina de Control Interno	
<b>Asunto</b>	Informe Final de la Auditoría al Traslado Anticipado de Redes.	

Respetado Doctor Grajales:

En cumplimiento del plan anual de auditoría de la vigencia 2021, y en desarrollo de los roles legales asignados a las Oficinas de Control Interno en el Decreto 648 de 2017, con toda atención envío como anexo a la presente comunicación el informe de auditoría al Traslado Anticipado de Redes (TAR).

El resultado de la auditoría aquí comunicada fue puesto en conocimiento del equipo de trabajo, mediante correo electrónico corporativo del pasado dos (2) de septiembre de 2021, e incluye las observaciones presentadas por los auditados.

Comedidamente se recomienda la formulación del respectivo plan de mejoramiento interno con el fin de subsanar las causas que dieron origen a los hallazgos identificados, cuyos lineamientos se pueden consultar en el Procedimiento de Mejora Corporativa (EM-PR-005) en su versión vigente en el Sistema Integrado de Gestión de la EMB.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
por Julian D. Perez R.  
Fecha: 2021.09.24  
12:08:16 -05'00'  
**JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS**  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe ejecutivo de auditoría al Traslado Anticipado de Redes (1 pág.)  
Informe detallado de auditoría al Traslado Anticipado de Redes (46 pág.)  
Respuesta al informe preliminar por parte del equipo TAR (22 pág.)

Con copia: Dr. José Leonidas Narváez Morales – Gerente General  
Dr. Jorge Mario Tobón G. – Gerente ejecutivo de la PLMB

Proyectó: Heiver Laureano Hernández Baquero – Contratista de la Oficina de Control Interno.  
Revisó: Julián David Pérez Ríos – Jefe Oficina de Control Interno

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME EJECUTIVO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-008		
	FECHA DE VIGENCIA: 06-02-2018	VERSIÓN: 01	

Fecha de emisión del informe	24/09/2021	Objetivos	Verificar los acuerdos marco y específicos suscritos con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, Gas Natural-VANTI, Colombia Telecomunicaciones S.A y ENEL-CODENSA sobre Traslado Anticipado de Redes (TAR) en el marco del proyecto PLMB. Presentar recomendaciones.
Alcance	Desde el 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2021		
Proceso	Planeación de Proyectos – TAR	Equipo auditor	Julián D Pérez R – Jefe OCI, John Salamanca, Andrea Sierra, Heiver Hernández, Ana Garzón

<b>Fortaleza:</b>  Digitalización de la información	<b>Universo de la Auditoría</b> <b>5 Acuerdos marco con 8 Acuerdos específicos (AE)</b>	<b>Observaciones</b> <b>8 Exposiciones a riesgo de incumplimiento</b>	<b>Hallazgos</b> <b>18 Incumplimientos</b>	
<b>Acuerdo Marco 018 de 2017 Codensa</b>	<b>Acuerdo Marco 034 de 2017 Vanti</b>	<b>Acuerdo Marco 035 de 2017 ETB</b>	<b>Acuerdo Marco No. 036 de 2017 Colombia Telecomunicaciones</b>	<b>Acuerdo Marco No. 037 de 2017 EAAB</b>
<b>AE3.</b> La matriz de riesgos incluya riesgos que no tienen relación con el objeto contractual. <b>AE4.</b> Ausencia de documento que apruebe cronograma del AE. <b>AE4.</b> Acta de terminación del AE fuera del término establecido. Inclusión de fechas <b>AE4.</b> Suspensión del AE por fuera de los términos. <b>AE4</b> Inclusión de fechas en el informe de supervisión que están por fuera del periodo de ejecución	<b>AE2.</b> Debilidades en materia de acompañamiento en la gestión interinstitucional. <b>AE2.</b> Informes de ejecución y supervisión no diligenciadas en su totalidad. <b>AE2.</b> Diferencias en fecha de inicio en informes de supervisión <b>AE2.</b> Fallas en cuanto a socialización y divulgación con la comunidad Periodicidad de informes de supervisión no es consecuente con lo estipulado en el AE	<b>AE6.</b> Radicación extemporánea de informes de ejecución y supervisión. <b>AE6.</b> Acta de liquidación fuera del término establecido según AE. <b>AE4.</b> Acta final de entrega a satisfacción fuera del término establecido según AE. <b>AE4.</b> Devolución valor garantías sin estipularse en el AE y el AM. <b>AE4 y AE6.</b> Suscripción Acta Inicio posterior a fecha de inicio	<b>AE 2.</b> Error en la redacción del documento contractual. <b>AE 2.</b> Demora en la entrega de los informes de actividades del AE <b>AE 2.</b> Falencia en el monitoreo de los entregables relacionados con PQR, por parte del supervisor. <b>AE 2.</b> Demora en el envío del protocolo de bioseguridad COVID Extemporaneidad en la radicación de Informes Gestión Social, ambiental y STT	<b>AE1.</b> Deterioro en obras realizadas <b>AE1.</b> Información desactualizada en los informes de supervisión. <b>AE1.</b> Demora en entrega y documentación incompleta de los anexos del informe COVID 19. <b>AE1.</b> Falta de oportunidad en la actualización de las garantías
Información contractual sin publicar o publicada extemporáneamente en la plataforma SECOP I				
Comunicación interna y/o externa recibida, sin radicación				
Recomendación general: formular el plan de mejoramiento interno que permita mitigar las causas de los hallazgos identificados.				

N° Radicado del informe detallado de auditoría	Fecha de radicación	Destinatario(s)
OCI-MEM21-0080	24/09/2021	Dr. Germán Grajales Quintero. Subgerente TAR

Elaboró	Elaboró	Revisó y aprobó
 Heiver Hernández Contratista OCI	 Ana Garzón Contratista OCI	Julian D. Perez R. <small>Firmado digitalmente por Julian D. Perez R.          Fecha: 2021.09.24 12:23:54 -05'00'</small> Julián David Pérez Ríos Jefe Oficina de Control Interno

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

**PROCESO(S):**

Planeación de Proyectos (PP) – Traslado Anticipado de Redes (TAR)

**EQUIPO AUDITOR:**

Julián David Pérez Ríos-Jefe Oficina de Control Interno.  
John Alejandro Salamanca-Profesional Grado 2 Oficina de Control Interno.  
Heiver Hernández Baquero-Contratista Oficina de Control Interno.  
Ana Libia Garzón Bohórquez-Contratista Oficina de Control Interno.  
Andrea Sierra Ochoa-Contratista Oficina de Control Interno.

**OBJETIVO(S):**

1. Realizar la evaluación a la planeación, ejecución y liquidación (según aplique) de los acuerdos marco y específicos suscritos con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, Gas Natural-VANTI, Colombia Telecomunicaciones S.A y ENEL-CODENSA asociados a la gestión del Traslado Anticipado de Redes (TAR) en el marco del proyecto de la PLMB.
2. Presentar recomendaciones orientadas al fortalecimiento de la aplicación de controles en la gestión de Traslado Anticipado de Redes (TAR).

**ALCANCE:**

Planeación, ejecución y liquidación (según aplique) de los Acuerdos Marco y acuerdos específicos, para el traslado anticipado de redes en el marco del proyecto de la PLMB, vigencia del 1 de abril de 2020 al 30 de junio de 2021, así:

Ítem	Acuerdos Marco	Acuerdos Específicos
1	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB)	Acuerdo Marco 035 de 2017 y Acuerdos específicos No 4, 5 y 6
2	Gas Natural-VANTI	Acuerdo Marco 034 de 2017 y Acuerdo específico No. 2
3	ENEL CODENSA	Acuerdo Marco 018 de 2017 y Acuerdos Específicos No. 3 y 4
4	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	Acuerdo Marco 036 de 2017 y Acuerdo específico N° 2
5	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)	Acuerdo Marco 037 de 2017 y Acuerdo Específico No. 1

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Por otra parte, se precisa que, el presente informe fue elaborado a partir de los resultados del seguimiento a la información y evidencias suministradas por el líder de proceso y su respectivo equipo de trabajo en respuesta a la(s) solicitud(es) realizada(s) por la Oficina de Control Interno y en el marco de las medidas de aislamiento selectivo por cuenta de la pandemia por COVID-19 establecidas por el gobierno nacional mediante los [Decretos 206 de 2021](#) y [Decreto 580 de 2021](#), y [Decretos Distritales 162 del 04 de mayo de 2021](#), [172 del 11 de mayo de 2021](#), [180 del 19 de mayo de 2021](#), [186 del 25 de mayo de 2021](#), [190 del 01 de junio de 2021](#), [Decreto 199 del 04 de junio de 2021](#) y [Decreto 277 del 30 de julio de 2021](#) respectivamente. Así como algunas situaciones de orden público a partir del 28 de abril de 2021 y que incidieron en el desarrollo de la presente auditoría.

### **CRITERIOS:**

1. Acuerdos marco y específicos suscritos con la EAAB, la ETB, ENEL Codensa, Gas Natural Vanti y Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P., conforme al alcance descrito.
2. Ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.*"
3. Matriz de Riesgos del Proyecto PLMB.
4. Documentación del SIG asociada con el traslado anticipado de redes

### **METODOLOGÍA:**



### **SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN**

El proceso de solicitud de información y el proceso de cargue de evidencias o respuestas, por parte de los líderes de procesos y equipos de trabajo, se llevó a cabo de la siguiente manera:

Fecha	Asunto	Plazo de Respuesta	Dependencia	Fecha de respuesta
13/07/2021	Solicitud de información 1 TAR AM 034-2017 GN Vanti Alcance	21/07/2021	Gerencia Técnica	21/07/2021
16/07/2021	Solicitud de Información auditoría de Gestión al Traslado Anticipado de Redes (TAR) AM 035-2017 y AM 018-2017	23/07/2021	Gerencia Técnica	23/07/2021
16/07/2021	Solicitud de Información Auditoría TAR- Acuerdo Especifico	23/07/2021*	Gerencia Técnica	28/07/2021

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Fecha	Asunto	Plazo de Respuesta	Dependencia	Fecha de respuesta
	N°5 del Acuerdo Marco N° 035 de 2017			
27/07/2021	Solicitud de información Acuerdo Específico N°1 del Acuerdo Marco N° 037 de 2017	02/08/2021	Gerencia Técnica	04/08/2021**
02/08/2021	Solicitud de información TAR acuerdos específicos No. 4 y 6 de acuerdo marco No. 035 de 2017	05/08/2021	Gerencia Técnica	05/08/2021
02/08/2021	Solicitud información TAR - PAII 2020 y 2021	05/08/2021 10/08/2021***	Gerencia Técnica	SIN RESPUESTA

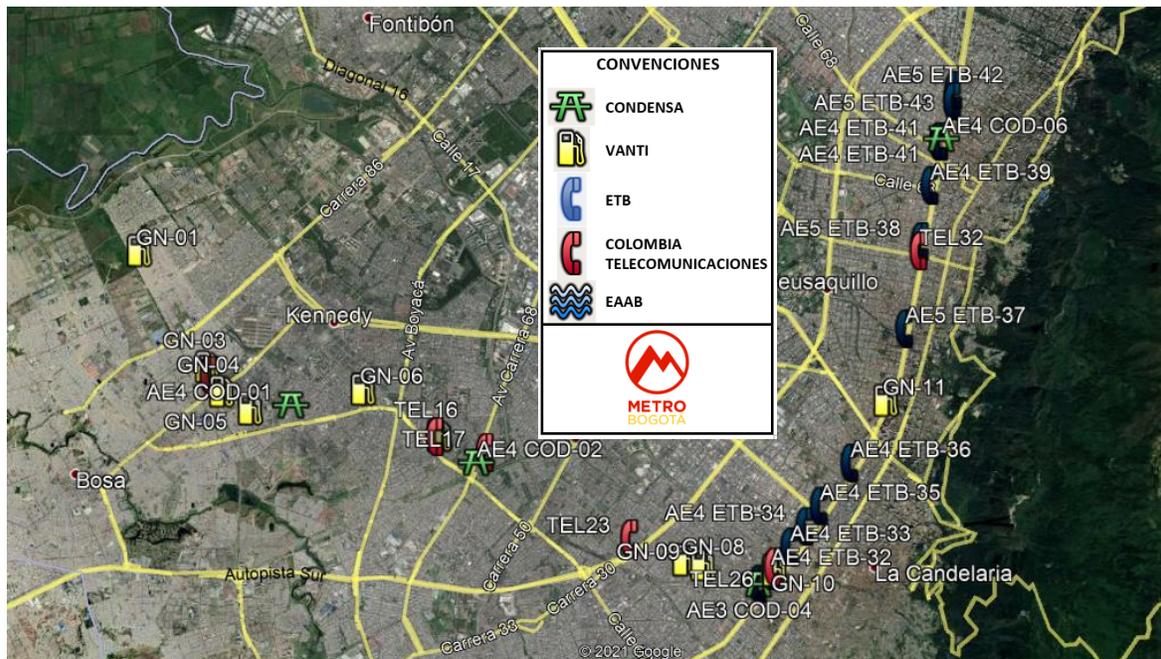
\*Se solicitó y acogió prórroga para la entrega de información el 23/07/2021, según correo del mismo día enviado por el equipo de TAR.

\*\*Se solicitó y acogió prórroga para la entrega de la información el 04/08/2021, según correo de 02/08/2021 del equipo de TAR.

\*\*\*Se dio prórroga por parte de la OCI en vista de que no se recibió respuesta en el plazo inicial.

### RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

De conformidad con el alcance descrito, se tiene que el universo de las interferencias que hacen parte de los Acuerdos Marco y Específicos listadas en el mismo, se pueden georreferenciar y presentar de manera gráfica como se muestra a continuación:



Ubicación aproximada de las diferentes intersecciones objeto de TAR. Elaboración propia OCI 2021. Imagen tomada de Google Earth

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

En este sentido, la Oficina de Control Interno en el marco del alcance referido para la presente auditoría, verificó los Acuerdos Marco y los Acuerdos Específicos vigentes a 30/06/2021, los cuales abarcan las interferencias descritas a continuación:

Ítem	Acuerdos Marco (AM)	Acuerdos Específicos (AE)	Interferencias
1	AM 035 de 2017 - Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB)	AE No 4	ETB-31, ETB-32, ETB-33, ETB-34, ETB-35, ETB-36 y ETB-41
		AE No 5	ETB-37, ETB-38, ETB-39, ETB-40, ETB-42, y ETB-43
		AE No 6	ETB-41
2	AM 034 de 2017 - Gas Natural-VANTI	AE No 2	GN-01, GN-03, GN-04, GN-05, GN-06, GN-07, GN-08, GN-09, GN-10 y GN-11
3	AM 018 de 2017 - ENEL CODENSA	AE No.3	COD-04
		AE No.4	COD-01, COD-02, COD-06
4	AM 036 de 2017 - Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP	AE N° 2	TEL06, TEL16, TEL17, TEL23, TEL26, TEL32
5	AM 037 de 2017 - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)	AE No 1	EAB-01, EAB-02, EAB-03, EAB-04, EAB-05, EAB-06, EAB-07, EAB-08, EAB-09, EAB-10, EAB-11, EAB-12, EAB-13, EAB-14, EAB-15, EAB-16, EAB-17, EAB-18, EAB-19, EAB-20, EAB-21, EAB-22, EAB-23, EAB-24, EAB-25, EAB-26, EAB-27 y EAB-28

### Planeación del Proceso Planeación de Proyectos (PP) – Traslado Anticipado de Redes (TAR)

El proceso de Planeación de Proyectos - TAR contó con formulación de sus respectivos Planes de Acción Anual los cuales fueron integrados al Plan de Acción Institucional Integrado (PAII) de 2020 y 2021, publicados en la página web de la entidad y en los que se incluye las siguientes actividades relacionadas con la gestión del Traslado Anticipado de Redes (TAR), así:

#### PAII 2020

Ítem	Id PAII	Actividad	Dependencia Responsable	Meta	Avance*	Diferencia
1	PAII-39	Desarrollar las actividades asociadas al TAR con a las EPS, de acuerdo con su nivel de prioridad para esta vigencia.	Gerencia Técnica – Asesor TAR	100%	58%	-42%
2	PAII-88	Apoyar la estructuración legal y suscripción de los Contratos, Convenios o Acuerdos necesarios para realizar el Traslado Anticipado de Redes TAR	Gerencia de Contratación	100%	100%	0%

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

\* Acumulado a cuarto trimestre. (Fuente. <https://bit.ly/2VtWYKE> Numeral 4.3.1 de la Sección transparencia y acceso a la información de la web [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co) )

## PAII 2021

Ítem	Id PAII	Actividad	Dependencia Responsable	Meta	Avance I-Tri.	Avance II-Tri.	Diferencia II-Tri.
1	PAII - 44	Desarrollar las actividades asociadas al TAR con las ESP, de acuerdo con su nivel de prioridad para esta vigencia.	Gerencia Técnica – Asesor TAR	100%	17%	67%	0%
2	PAII - 71	Apoyar la estructuración legal y suscripción de los Contratos, Convenios o Acuerdos necesarios para realizar el Traslado Anticipado de Redes TAR	Gerencia de Contratación	100%	25%	25%	0%

\* Acumulado a segundo trimestre. (Fuente. <https://bit.ly/3yo2g9s> Numeral 4.3.1 de la Sección transparencia y acceso a la información de la web [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co) )

De lo anterior, se evidencia el impacto que la pandemia por coronavirus COVID-19 tuvo en las gestiones adelantadas en la vigencia 2020, aspecto que ha sido ajustado en 2021 conforme a los niveles de cumplimiento de las actividades planteadas para esta vigencia. Es de precisar que, conforme las condiciones de operación fueron permitiéndolo, se adelantaron actividades a fin de dar cumplimiento con los objetivos propuestos en materia de traslado anticipado de redes.

## Resultados de la ejecución de los contratos.

A continuación, se describe en detalle las situaciones identificadas de la verificación realizada.

### FORTALEZAS

1. Se evidenció que los Acuerdos Específicos cuentan con sus respectivos cronogramas, en aras de cumplir con los requerimientos para un efectivo Traslado Anticipado de Redes (TAR).
2. Se observó que el equipo de TAR cuenta con la digitalización de los documentos, situación que facilitó la consulta de manera virtual de las evidencias.

### OBSERVACIONES

#### Acuerdo Marco No. 018 de 2017 – ENEL CODESA

#### Acuerdo Específico N° 3 de 2020

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el Acuerdo Específico N°3. Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

- 1. Acuerdo Específico No. 3.** Analizada la matriz de riesgos, se encontró que en esta se identificaban posibles riesgos a presentarse en la ejecución de una obra, mas no para las situaciones que pueden generar riesgos en el cumplimiento del objeto del Acuerdo Especifico Acuerdo Específico en mención.

Lo anterior, evidencia la necesidad de fortalecer la estructuración de la matriz de riesgos para el proceso específico, como quiera que la legislación define el riesgo<sup>1</sup> de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.3.1 "Definiciones" y lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.6.3 "Evaluación del riesgo"<sup>2</sup> del [Decreto 1082 de 2015](#)

Analizada la respuesta presentada por parte del equipo del TAR en respuesta al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1), lo argumentado por el equipo TAR no desvirtúa la situación evidenciada por la Oficina de Control Interno, por lo tanto se mantiene la observación, toda vez que, cada Acuerdo Especifico tiene un objeto contractual, por lo que se hace necesario que la matriz de identificación de riesgos de los procesos de contratación contengan riesgos relacionados con este, a fin de mitigar los riesgos que se puedan presentar en el cumplimiento del objeto contractual respetivo.

- 2. Acuerdo Específico No. 3.**

Analizada la respuesta presentada por parte del equipo TAR en respuesta al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1), se acoge lo argumentado en cuanto a

<sup>1</sup> "Riesgo: Evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato."

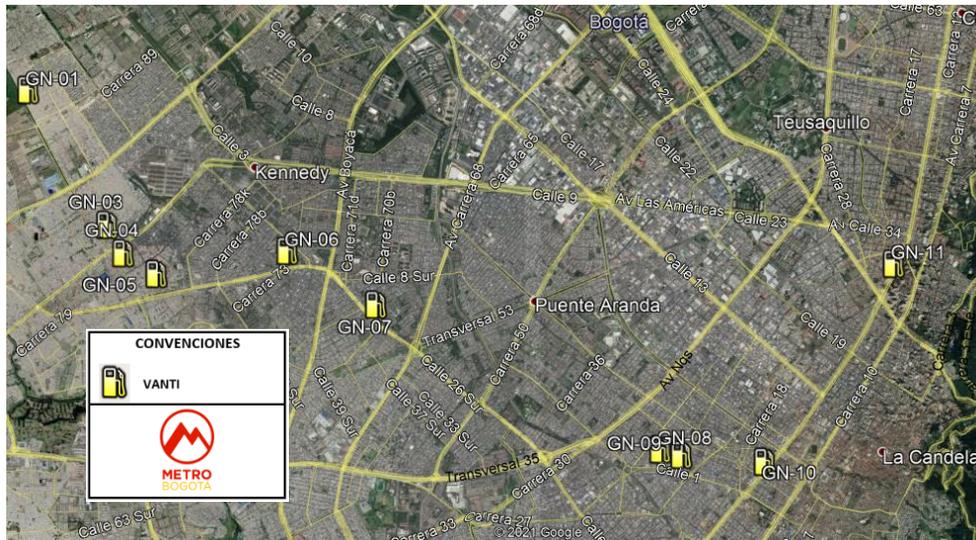
<sup>2</sup> "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

lo relacionado en la cláusula decima primera del Acuerdo específico, debido a que en esta se consigna la obligatoriedad de atención a la normatividad legal vigente SST, por lo tanto, se retira la observación.

### Acuerdo Marco No. 034 de 2017 – GAS NATURAL VANTI

### Acuerdo Específico No. 2 de 2020



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el Acuerdo Específico N°2.  
Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

- Acuerdo Específico No. 2.** Con relación al informe de gestión del mes de junio de 2021 presentado por el subcontratista de Vanti, referente a la interferencia GN-9, se hace mención a la solicitud de apoyo a la EMB para la respuesta de la Alcaldía Local Antonio Nariño a la solicitud de uso del parque la Fragüita para la disposición de algunos elementos necesarios para la obra, en los siguientes términos:

*“Se obtiene permiso de intervención al parque La Fragüita por parte del IDR D gracias a gestión interna de Vanti, posterior a solicitud radicada el 21 de abril a la Alcaldía local Antonio Nariño, la cual no dio respuesta en los tiempos establecidos y una vez dio respuesta remito nuevamente al IDR D, Se había solicitado apoyo a EMB apoyo para respuesta al R No. 2021-651-001924-2 referente al permiso de intervención al parque La Fragüita el 21 de Mayo”*

Lo anterior, da cuenta del impacto de más de un mes que se presentó debido a presuntas debilidades en materia de acompañamiento en la gestión interinstitucional por parte de la EMB, toda vez que frente a la ausencia de respuesta por parte de la Alcaldía Local, se pudieron implementar otras acciones interinstitucionales, considerando la distribución de competencias entre los quince sectores

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

administrativos<sup>3</sup> de la administración de Bogotá, lo cual habría permitido mejor eficiencia en el tiempo requerido para la intervención solicitada en el desarrollo del TAR con Vanti.

Analizada la respuesta al informe preliminar allegada a través de correo electrónico de 14/09/2021, es de precisar que la observación no versa sobre el no acompañamiento sino sobre la oportunidad en el acompañamiento frente a las gestiones adelantadas por Vanti. Aunque se gestionó la emisión de una comunicación radicada bajo el consecutivo EXTS21-0002341 de 08/06/2021, la comunicación recibida oficialmente por la Alcaldía Local Antonio Nariño (radicado 2021-651-002761-2 de 08/06/2021) fue remitida sin radicado de salida de la EMB, dando evidencia, además, del incumplimiento de lo dispuesto en el acápite segundo de las políticas de operación del procedimiento para el trámite de la correspondencia enviada GD-PR-008. En consecuencia, se mantiene la observación.

- 4. Acuerdo Especifico No. 2.** Al analizar los informes de supervisión aportados se evidenció que, aunque presentan suscripción por parte de los supervisores de Vanti y EMB, incluyen contenidos propios del formato sin diligenciar en los siguientes casos:

Al analizar los informes de supervisión aportados se evidenció que, aunque presentan suscripción por parte de los supervisores de Vanti y EMB, incluyen contenidos propios del formato sin diligenciar en los siguientes casos:

1. Informe No. 2, periodo del 16/12/2020 al 02/02/2021

\*\*\*ESPACIO EN BLANCO\*\*\*

---

<sup>3</sup> Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", Modificado por los Acuerdos Distritales 490 de 2012, 637 de 2016, 638 de 2016 y 641 de 2016

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

DATOS DEL INFORME			
Marque con una X según corresponda:	Mensual:	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Producto:		
Informe No. :	02		
Pago No:	0		
Período del informe:	03/02/2021 al 15/04/2021		
Valor a pagar:	\$ 0		
Seguridad Social o Aportes Parafiscales:	Persona Natural		
	(si el pago se realizó en varias planillas se debe incluir el número de cada una, totalizar el IBC y el valor total cancelado)		
	Período de cotización:		
	Número de planilla:		
	Valor IBC:		
		Administradora	Valor Pagado (sin intereses moratorios)
	Salud:		\$
	Pensión:		\$
	ARL:		\$
		<b>Total pagado</b>	\$
Se anexa al presente informe copia legible del soporte de pago.			
Persona Jurídica			
Se deberá verificar que la certificación cumpla con los siguientes requisitos: acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de los últimos seis (6) meses. (art. 50 Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).			
Se anexa al presente informe copia legible de la certificación.			

## 2. Informe No. 3 periodo del 03/02/2021 al 15/04/2021

DATOS DEL INFORME			
Informe No. :	03		
Pago No:	0		
Período del informe:	16/04/2021 al 15/08/2021		
Valor a pagar:	\$164.537.233,00		
Seguridad Social o Aportes Parafiscales:	Persona Natural		
	(si el pago se realizó en varias planillas se debe incluir el número de cada una, totalizar el IBC y el valor total cancelado)		
	Período de cotización:		
	Número de planilla:		
	Valor IBC:		
		Administradora	Valor Pagado (sin intereses moratorios)
	Salud:		\$
	Pensión:		\$
	ARL:		\$
		<b>Total pagado</b>	\$
Se anexa al presente informe copia legible del soporte de pago.			
Persona Jurídica			
Se deberá verificar que la certificación cumpla con los siguientes requisitos: acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de los últimos seis (6) meses. (art. 50 Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).			
Se anexa al presente informe copia legible de la certificación.			

En atención a que los referidos informes se encuentran suscritos por los supervisores y el representante legal de la EMB, se identifica una alerta de carácter preventivo para que se aborden las causas de su ocurrencia y se mitigue su repetición a futuro, de tal manera que se evite la materialización de los riesgos EMB-36<sup>4</sup> y EMB-45<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada

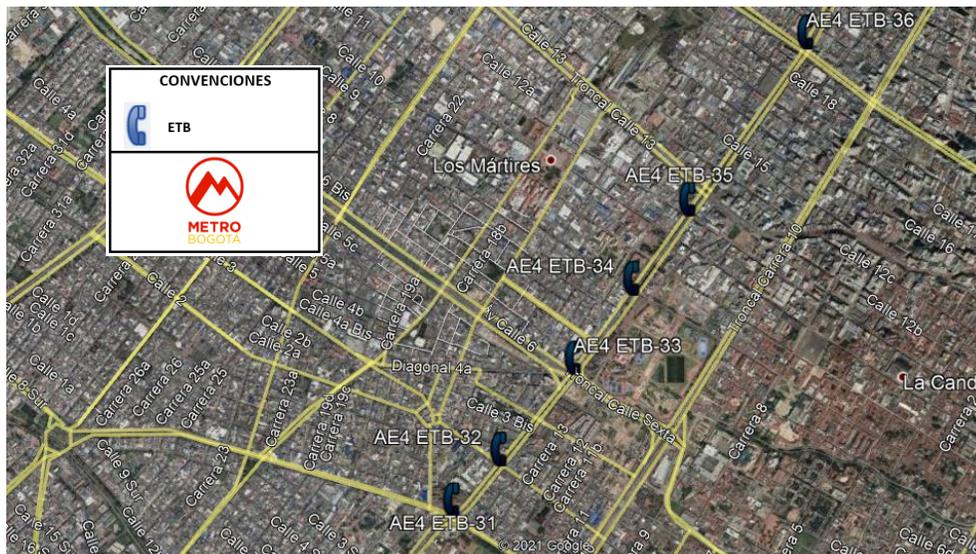
<sup>5</sup> Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Analizada la respuesta al informe preliminar allegada a través de correo electrónico de 14/09/2021, se mantiene la observación, debido a que se reconoce la omisión en su contenido, aspecto que revela la necesidad de fortalecer la presentación de los informes de ejecución y supervisión.

### Acuerdo Marco No. 035 de 2017 – Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB)

### Acuerdo Especifico No. 6 de 2020



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el Acuerdo Especifico N° 6.  
Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

### 5. Acuerdo Especifico No. 6. En cuanto a los Informes de ejecución y supervisión se tiene lo siguiente:

Ítem	Informe Supervisión	Fecha	Radicado EMB	Tiempo transcurrido
1	20 Abril - 19 Mayo	28/05/2021	05/08/2021	2 meses 8 días
2	20 Mayo - 19 Junio	29/06/2021	05/08/2021	1 mes 7 días

- Se evidenció exposición al riesgo en cuanto a la diferencia de tiempo entre la fecha del informe de ejecución y supervisión y su radicación en la EMB, ya que, como se observa en el cuadro anterior, los informes de supervisión N° 1 y N° 2 fueron radicados el día 05/08/2021, es decir 2 meses 8 días y 1 mes 7 días respectivamente, después de su elaboración, fechas posteriores a la solicitud de dichos informes realizada por la Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del día 02/08/2021.
- En relación con el Informe de ejecución y supervisión N° 2, se evidenció que en el detalle de actividades realizadas durante el periodo objeto de informe, se hace referencia a reuniones y/o acciones ejecutadas en meses anteriores, lo cual no es coherente con el periodo reportado.

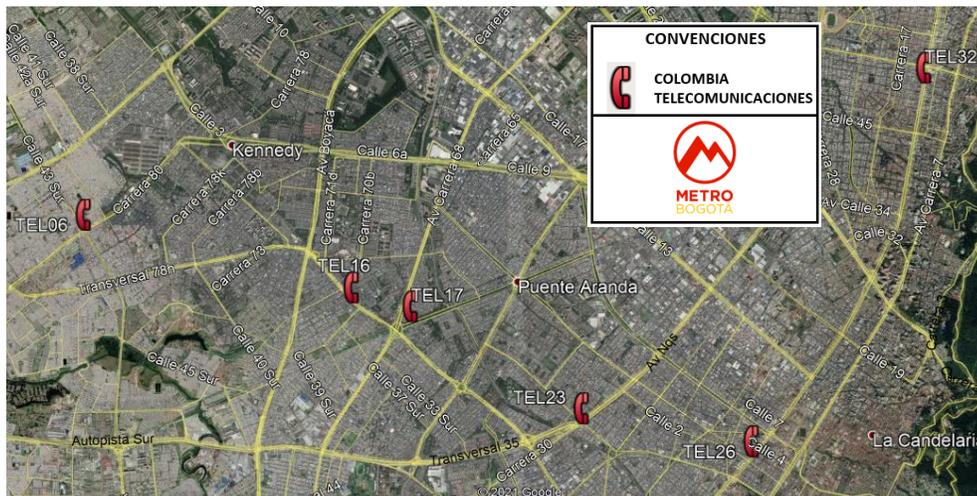
	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Lo descrito evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a fortalecer la efectividad de los controles asociados al riesgo EMB-36<sup>6</sup> identificado en la matriz institucional vigente a la fecha del presente informe de auditoría.

Analizada la respuesta emitida por el equipo de TAR al informe preliminar frente al tema, mediante correo institucional del 16/09/2021 (Ver Anexo N° 1), la Oficina de Control Interno mantiene la observación, debido a que lo expuesto en la observación hace relación a la diferencia de tiempo entre la fecha del informe de ejecución y supervisión y su radicación en la EMB, así como también, a reuniones y/o acciones ejecutadas en meses diferentes a los periodos de ejecución de los informes.

**Acuerdo Marco No. 036 de 2017 – Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**

**Acuerdo Especifico No. 2 de 2020**



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el Acuerdo Especifico N° 2.  
Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

6. **Acuerdo Especifico No. 2.** En cuanto al anexo No. 1 *“LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST PARA LOS CONVENIOS DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES -TAR”*, correspondiente al Acuerdo específico No.2 con Colombia Telecomunicaciones, se observó que en su clausulado presentó errores en su redacción de la siguiente manera:

<sup>6</sup> *“Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada”*



PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN

INFORME DETALLADO DE AUDITORIA

CODIGO: EM-FR-006

FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018

VERSIÓN: 02



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Metro de Bogotá S.A.

### 1.2.2. Informe final

Al finalizar las actividades de ejecución de obras de construcción de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar las interferencias, se deberá entregar un informe que dé cuenta del cierre de todas las actividades programadas en materia ambiental, social y SST. Asimismo, deberá demostrar que la totalidad de las áreas utilizadas por la **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se dejaron en las mismas o mejores condiciones que las encontradas, finalmente deberá entregar el cierre de los expedientes de los trámites y permisos ambientales que se adelantaron con la Autoridad Ambiental competente.

Este informe final deberá ser entregado para el paz y salvo que dará la EMB para finalizar el convenio.

### 1.4. REQUISITOS SOCIALES

**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la ejecución de los programas descritos a continuación:

#### 1.4.1. Programa de información a los usuarios

##### 1.4.1.1. Reuniones informativas

- Adelantar reuniones presenciales o virtuales de información de inicio y terminación de obras realizadas por zona.  
Población objetivo: población e instituciones localizadas en el área de influencia directa, organizaciones sociales, veedurías ciudadanas, alcaldías locales, AC entre otros.
- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** estará a cargo de las piezas de comunicación requeridas para la convocatoria (volantes, correo electrónicos, mensajes de texto llamadas, etc) y de la logística de la reunión (incluye lugar de reunión presencial o virtual), levantamiento de actas, registro fotográfico, informe de las preguntas de la comunidad durante las reuniones y listas de asistencia.
- Si la comunidad lo solicita, CT llevarán a cabo nuevas reuniones de socialización de avances de obra, seguridad vial y frentes de obra. Estas socializaciones, su organización y logística estarán a cargo de CT.

##### 1.4.1.2. Campañas de difusión

- Diseñar e implementar Campaña de información (previo aval de EMB)



1.4.1.3. Monitoreo

- Elaborar reportes mensuales sobre el estado, atención, trámite y cierre de las P RS y presentación en los comités de seguimiento social que se realicen. Para ello se deberá contar con estadísticas de atención de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (P RS), así como las principales temáticas de estas y su estado.
- Medición de la satisfacción de los ciudadanos al cierre de las reuniones
- Divulgar las estadísticas de empleo (directo e indirecto) que generó la obra.

1.4.1.4. Actividades e fases del programa

- Disponer de: (i) línea telefónica para la atención de las P RS; (ii) correo electrónico (iii) recepción de P RS en los centros de atención que disponga cada ESP.
- Atención a la ciudadanía en obra con los Supervisores de actividades sociales. CT dispondrá del profesional S S para la atención

1.4.2. Programa de seguridad y salud en el trabajo

1.4.2.1. Reuniones informativas a la población

- Incluir en la reunión de inicio la socialización y capacitaciones sobre las medidas que se dispondrán para garantizar la seguridad de la población durante las obras. Población objetivo: instituciones educativas, comités zonales, trabajadores y residentes identificadas en la zona
- Elaborar un protocolo de aplicabilidad para los contratistas en Código de Conducta. Este código de conducta será compartido con la EMB para su revisión.
- Dado el caso que se identifiquen hospitales, centros educativos, jardines infantiles, hogares para adultos mayores, centros religiosos, CT realizará reuniones específicas con esta población y sus representantes al inicio de cada interferencia donde se socializará las medidas para garantizar la seguridad de la población de estos lugares durante las obras.

1.4.2.2. Campañas de seguridad

- Diseñar e implementar una campaña de seguridad enfocada a peatones, bici usuarios y conductores (previo aval de EMB). COLOMBIA TELECOMUNICACIONES incluirá esta actividad dentro del PMT
- Diseñar e implementar una (1) estrategia de movilidad sostenible en los puntos del corredor de la obra con presencia de hospitales y entidades educativas, de manera concertada con dichas entidades con el fin de generar condiciones seguras para la población usuaria. La COLOMBIA TELECOMUNICACIONES incluirá esta actividad dentro del PMT

1.4.2.3. Actividades e fases del programa

- Definir corredores seguros. Para esto CT garantizará la adecuada y permanente señalización, así como mantendrá en óptimo estado los cerramientos dispuestos para la seguridad de los peatones y en general la población que transite por el sector aledaño al área de intervención.
- Instalar señales de tránsito a lo largo de la zona intervenida según los requerimientos de la obra y de los PMT
- Formular un protocolo de reacción ante situaciones de riesgo
- Adelantar el inventario de los accesos a garajes de los frentes de obra a intervenir.
- Plantear alternativas de ingreso o estacionamiento dado el caso de que se vean afectados por la intervención.
- Contar con señalización asociada a desvíos, cierres, trabajo nocturno, entre otros
- Adelantar el inventario de los accesos a los locales comerciales de los frentes de obra a intervenir.
- Habilitar el acceso a locales comerciales y vivienda mediante rampas que permita el paso provisional en la zona de trabajo.
- Elaborar y difundir piezas de señalización y de comunicación con previo aval de la EMB.

1.4.3. Programa de restauración de infraestructuras urbanas de áreas

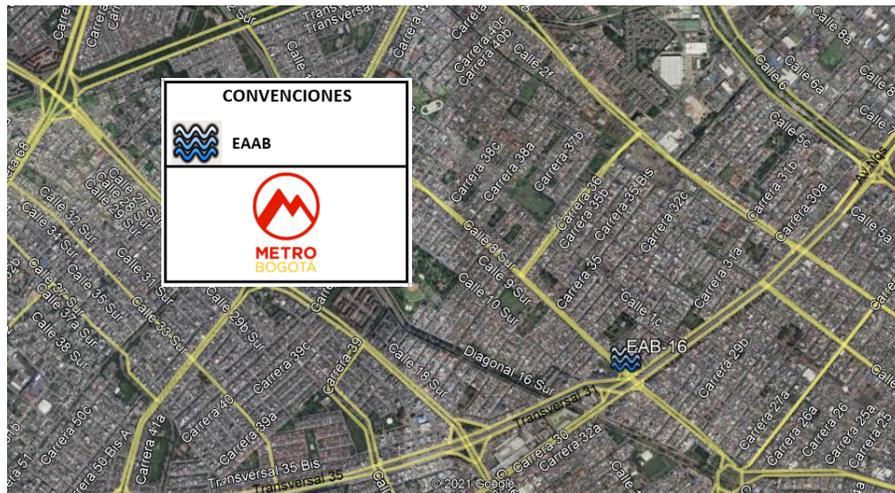
1.4.3.1. Actividades e fases del programa

- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES garantizará que el espacio público que se intervenga se restaurará a las condiciones originales para que recupere su funcionalidad.
- COLOMBIA TELECOMUNICACIONES realizará un registro fotográfico antes, durante y después de la ejecución de cada interferencia dando su validación al estado inicial y final de las obras.

	<b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN</b>		 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	<b>INFORME DETALLADO DE AUDITORIA</b>		
	<b>CODIGO: EM-FR-006</b>		
	<b>FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>	

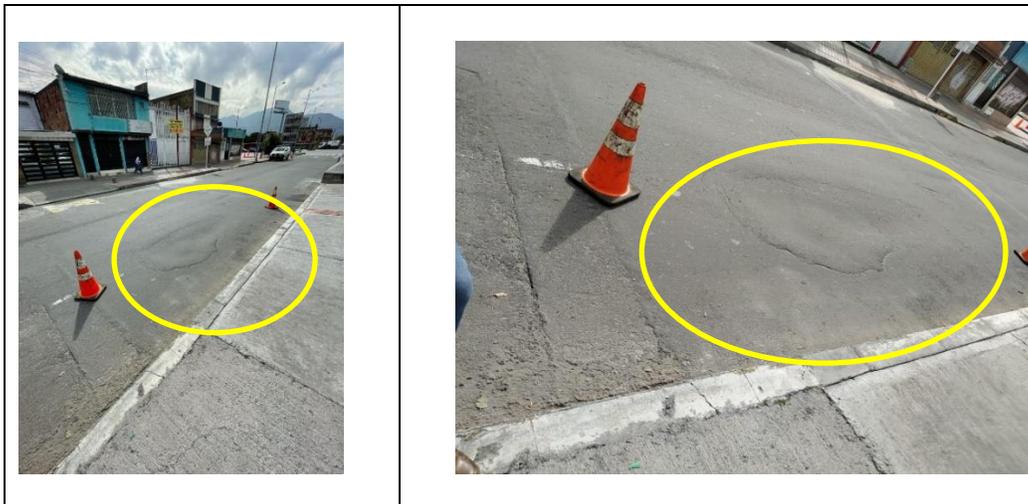
Una vez analizada la respuesta al informe preliminar allegada a través de correo electrónico de 14/09/2021, se acogen de manera parcial los argumentos expuestos, toda vez que el documento presenta errores de digitación, transcripción o de omisión de palabras en su(s) clausulado(s), sin que ello signifique la extinción de la(s) obligación(es) contractual(es), así mismo, el equipo TAR de la Gerencia Técnica en su argumentación reconoció que el documento presenta oportunidades de mejora.

**Acuerdo Marco No. 037 de 2017 – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)**



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el Acuerdo Marco N° 037 de 2017.  
 Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

- En trabajo de campo de la presente auditoria, llevada a cabo el día 26/08/2021, al punto EAB-16, ubicado en la Calle 8 con Av. NQS, donde se realizó el traslado de la red de Acueducto y se encuentra en un 100% de ejecución, se observó que la calzada norte de la Calle 8, sentido oriente –occidente, lugar donde se ejecutó la obra, presenta hundimiento en la vía como se aprecia en las siguientes imágenes:



	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Teniendo en cuenta que, según información suministrada por el equipo TAR, la obra finalizó en el mes de agosto de 2020, se pueden evidenciar un desperfecto en la vía. Lo anterior, evidencia la necesidad de dar cumplimiento a los dispuesto en el ítem i<sup>7</sup>, Clausula Cuarta. *“Obligaciones de las partes.”* Parágrafo *“Obligaciones Específicas a cargo del Acueducto de Bogotá”* del Acuerdo Marco 037 de 2017.

Analizada la respuesta emitida por el equipo de TAR al informe preliminar frente al tema, mediante correo institucional del 16/09/2021 (Ver Anexo N° 1), la Oficina de Control Interno mantiene la observación, ya que como se manifiesta en la respuesta *“(…) esta obra, presenta inconvenientes por calidad en la recuperación de la vía, lo cual conlleva a que la EAAB en ejercicio de sus facultades y el otorgamiento de las garantías de calidad de la obra, requeridas a su contratista para las adecuaciones que sean requeridas. (…)”*. (Subraya propia).

- 8. Acuerdo Especifico No. 1.** Verificada la información contenida en los informes de supervisión se observó oportunidad de mejora en cuanto a que en los informes de supervisión No. 7 al No. 11 se evidenció que la información reportada en el apartado *“Datos del contrato o convenio”* en cuanto al parágrafo tercero<sup>8</sup> de la cláusula sexta, forma de pago del AM No. 37 de 2017, no se encontraba en vigencia, dado que, para el periodo de ejecución de los informes, que van desde el 25/12/2019 hasta el 19/08/2020, se encontraba vigente lo expuesto en la cláusula primera<sup>9</sup> del otrosí 2 del AM No. 37 de 2017 del 13/11/2019.

Analizada la respuesta presentada por parte del equipo del TAR en respuesta al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1), se mantienen la observación, toda vez que, lo consignado por la Oficina de Control Interno en la observación es respecto al contenido de los informes de supervisión y no a la legalización de los recursos.

- 9. Acuerdo Especifico No. 4.** En el aplicativo SECOP I no se evidenció documento de liquidación del Acuerdo Específico, por lo tanto, la Oficina de Control Interno solicitó al equipo de TAR mediante correo institucional del 30/07/2021 el acta de liquidación, recibiendo como respuesta mediante correo institucional del 05/08/2021 lo siguiente: *“A la fecha se está culminando el proyecto de acta de liquidación, la cual será remitida a revisión de la Gerencia de Contratación. No obstante, es de señalar que según lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el acuerdo específico se encuentra dentro de los términos legalmente establecidos para la liquidación.”*

<sup>7</sup> *“i) Realizar las obras de rehabilitación de la vía y/o espacio público afectado por el traslado, reubicación y/o protección de redes de acueducto y alcantarillado, en iguales o mejores condiciones a las existentes o diagnosticadas, de acuerdo con la guía IDU: GU-CI-01 “ANEXO TÉCNICO PARA LA RECUPERACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO INTERVENIDO BAJO LICENCIA DE EXCAVACIÓN”, o el que haga sus veces, la cual hace parte integrante del presente convenio.”*

<sup>8</sup> *Los recursos transferidos por EMB S.A., para la ejecución de los acuerdos específicos legalizados con base en los informes semestrales (corte a junio y diciembre) presentados por el ACUEDUCTO dentro de los 30 días siguientes a la fecha de corte, acompañados de las actas de entrega parcial y final de las obras, y el acta de liquidación de los contratos, las que apliquen en cada corte.* (Subraya fuera de texto).

<sup>9</sup> *Los recursos transferidos por EMB S.A., para la ejecución de los acuerdos específicos serán legalizados con base en los informes trimestrales (corte a marzo, junio, septiembre y diciembre) presentados por el ACUEDUCTO dentro de los 30 días siguientes a la fecha de corte, acompañados de las actas de entrega y recibo parcial y final de las obras, y el acta de liquidación de los contratos, las que apliquen en cada corte.* (Subraya fuera de texto).

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

En este sentido, se evidenció la necesidad de dar cumplimiento de lo pactado en la Cláusula Décima Sexta – Liquidación<sup>10</sup> del AE No. 4, debido a que el acuerdo específico no se liquidó dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a la fecha de terminación del plazo de su ejecución siendo el 31/12/2020.

## HALLAZGOS

1. Revisados los documentos que hacen parte de la planeación y ejecución de los diferentes Acuerdos Marco con sus Acuerdos específicos, se evidenció que no fueron publicados o se cargaron en plataforma SECOP I fuera del término establecido para su publicación, como se muestra a continuación:

Contrato	Documento	Fecha del documento	Fecha de cargue en Secop I	Observaciones OCI
AM 018 de 2017 AE 03	Acta de entrega a satisfacción	N/A	N/A	El documento no fue cargado en la plataforma SECOP I
AM 037 de 2017 AE 01	Informe de supervisión N° 9	15/05/2020	N/A	
	Informe de supervisión N°11	25/05/2020	N/A	
AM 035 de 2017 AE 04	Acta final y entrega a satisfacción		N/A	Documento cargado fuera del término establecido para su publicación
AM 018 de 2017 AE 04	Estudios Previos	23/11/2020	10/12/2021	
	CDP	23/11/2020	10/12/2021	
AM 035 de 2017 AE 06	Acta de Inicio	20/04/2021	05/05/2021	
	CDP	26/01/2021	18/03/2021	
AM 034 de 2017 AE 2	Estudios previos Acuerdo Específico No. 2	20/11/2020	4/12/2020	
	CDP 1726 de 2020	11/09/2020	4/12/2020	
	Radicado 2-2020-45437 de Secretaría Distrital de Planeación - Vigencias Futuras	30/09/2020	4/12/2020	
	Anexo 1 del Acuerdo Específico No. 2	30/11/2020	4/12/2020	

La situación expuesta en el anterior cuadro evidencia la necesidad de fortalecer la efectividad de los controles tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del

<sup>10</sup> El presente Acuerdo Específico No. 4 será liquidado por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

artículo 2.2.1.1.1.7.1. “Publicación en el SECOP”<sup>11</sup> del [Decreto 1082 de 2015](#) y lo dispuesto en los Artículos 2.1.1.2.1.7 “Publicación de la información contractual”<sup>12</sup> y 2.1.1.2.1.8 “Publicación de la ejecución de contratos”<sup>13</sup>, del [Decreto 1081 de 2015](#).

Analizada la respuesta presentada por parte del equipo del TAR en respuesta al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021, se acogen de manera parcial los argumentos expuestos, considerando lo siguiente:

El artículo 2.2.1.1.1.7.1. “*Publicidad en el SECOP*”, del Decreto 1082 de 2015 establece que: “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...) (Subraya propia)*”

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del mismo Decreto define los “*Documentos del Proceso*” de la siguiente manera: “*(...) (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*” (Subraya propia)

Dentro de este contexto, se entiende que tanto los documentos previos necesarios para iniciar cualquier proceso de contratación, como los que se expiden o se desarrollen en el mismo, deben ser publicados dentro los tres (3) días siguientes a su expedición.

Aunado a lo anterior, en el numeral 1.2 “*Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP*” de la [Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente](#), establece:

*“Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”*

Dentro de este contexto, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo identificado.

<sup>11</sup> Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

<sup>12</sup> Artículo 2.1.1.2.1.7. *Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).*

*Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.*

*Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).*

<sup>13</sup> Artículo 2.1.1.2.1.8. *Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

2. Del análisis de las obligaciones de los Acuerdos Específicos en materia de supervisión se evidenció que en los siguientes contratos se solicita “Realizar informes de supervisión bimensuales”. No obstante, al solicitar evidencia de los referidos informes se aportaron los siguientes:

Contrato	Informe N°	Fecha del informe de supervisión	Periodo del informe de supervisión	Tiempo transcurrido (Días calendario)
Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 034 de 2017 <sup>14</sup>	1	02/02/2021	16/12/2020 al 02/02/2021	48 días
	2	22/04/2021	03/02/2021 al 15/04/2021	71 días
	3	22/06/2021	16/04/2021 al 15/06/2021	60 días
Acuerdo Específico No. 5 del Acuerdo Marco No. 035 de 2017 <sup>15</sup>	2	15/04/2021	01/02/2021 al 31/03/2021	59 días

De lo anterior se evidencia que existe diferencia entre la obligación referida, consignada en la minuta de los Acuerdos Específicos, y la práctica efectiva de los informes de supervisión, toda vez que los informes estos últimos presentan tendencia de emisión bimestral<sup>16</sup> y no bimensual<sup>17</sup>, dando cuenta de la necesidad de revisar la periodicidad para que sea consecuente con las necesidades de control de la supervisión sin afectar la eficiencia de esta.

Del análisis de este caso se evidenció la necesidad de fortalecer la efectividad de los controles relacionados con el riesgo EMB-44<sup>18</sup> identificado en el mapa de riesgos institucional, dando cuenta de la necesidad de mejorar las validaciones y acompañamientos de índole jurídico a la proyección de las minutas contractuales.

Analizada la respuesta al informe preliminar allegada a través de correo electrónico de 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1), se mantiene el hallazgo en consideración a que el equipo de TAR identifica la inviabilidad de emitir informes de supervisión con periodicidad bimensual. Se precisa que sobre aspectos relacionados con reembolso de recursos y rendición de cuentas el hallazgo consignado en el informe preliminar no hizo mención alguna, por la cual este contenido no fue considerado en el análisis de la respuesta.

3. Al analizar las coberturas de las pólizas de seguro de amparo de riesgos pactadas en los Acuerdos Específicos, se evidenciaron diferencias en las fechas cubiertas, tal como se describe a continuación:

<sup>14</sup> Cláusula Décima Primera “2. Realizar informes de supervisión bimensuales”

<sup>15</sup> Cláusula Décima “7. Realizar informes de supervisión bimensuales”

<sup>16</sup> Que sucede o se repite cada bimestre. (Tiempo de dos meses)

<sup>17</sup> Que se hace u ocurre dos veces al mes.

<sup>18</sup> Necesidades de contratación de la entidad no se satisfacen

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ítem	Amparo	Póliza No.	Vigencia	Observaciones OCI
<b>Acuerdo Específico N° 4 del Acuerdo Marco 035 de 2017</b>				
1	Calidad <sup>19</sup>	360-47-994000 021144	Desde: 31/08/2020 Hasta: 31/12/2021	La cobertura de la póliza no cumple requisito de un (1) año adicional a partir de la suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción, la cual tiene fecha del 13/05/2021. Por lo tanto, la póliza debería cubrir hasta el 12/05/2022 y no al 31/12/2021.

Consultada la matriz de riesgos institucional publicada en el SIG de la Empresa, no se evidenció identificación de riesgo asociado a la ausencia de actualización de las coberturas de riesgo en los contratos suscritos por la EMB, se recomienda evaluar la pertinencia de su identificación, valoración y control por parte de los actores del proceso gestión contractual, esto es, áreas origen, Gerencia de Riesgos y Seguridad o quien haga sus veces y Gerencia de Contratación o quien haga sus veces.

Analizada la respuesta y evidencia presentada por parte del equipo del TAR en respuesta al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1) se tiene que:

- a. En cuanto al acuerdo específico No. 4 y de acuerdo con la evidencia suministrada, se observó que la modificación de la garantía se expidió el 08/09/2021 y la aprobación por parte de la Gerencia de Contratación el 13/09/2021 mediante radicado GGE-MEM21-0190, fechas posteriores a la fecha de presentación del informe preliminar de auditoría por parte de esta oficina (02/09/2021).
- b. De acuerdo con lo informado y las evidencias suministradas, para el caso del acuerdo específico No. 2 de Vanti, se acoge lo argumentado en la respuesta al informe preliminar, debido a que mediante oficio con radicado GGE-MEM21-0016 del 27/01/2021, se anexan las garantías del acuerdo específico actualizadas en sus vigencias de acuerdo a la firma del acta de inicio del 17/12/2020, como se muestra a continuación.

Ítem	Amparo	Póliza No.	Vigencia
1	Cumplimiento	2022657	Desde: 17/12/2020 Hasta: 04/07/2022
2	Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	2022657	Desde 17/12/2020 Hasta 06/03/2025
3	Calidad	2022657	Desde 06/03/2022 Hasta 06/03/2025

<sup>19</sup> "Clausula Décima Primera – Garantías." "Literal C EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS: El objeto de este amparo será cubrir a la EMB S.A. de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de la deficiente calidad de los servicios prestados, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Acuerdo Específico No. 4, durante la vigencia del Acuerdo Específico y un (1) año más, contados a partir de la suscripción del acta de entrega definitiva y recepción a satisfacción de los estudios y diseños objeto del Acuerdo Específico No. 4." (Subraya propia)

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ítem	Amparo	Póliza No.	Vigencia
4	Estabilidad y Calidad de las Obras Ejecutadas	2022657	Desde 06/03/2022 Hasta 06/03/2027
5	Responsabilidad Civil Extracontractual	2022658	Desde 17/12/2020 Hasta 06/03/2022

De acuerdo con lo expuesto se acoge parcialmente lo expuesto por el equipo TAR, por lo tanto, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo retirando el apartado correspondiente al Acuerdo específico 2 del Acuerdo marco No. 034 de 2017.

4. En cuanto a la comunicación de los memorandos, oficios y/o documentos que son parte integral de los Acuerdos Específicos, se observó que los siguientes, no registran consecutivo de radicado:

Contrato	Documento	Tipo comunicación
AM 035 de 2017 AE 04	Memorando designación supervisión AE 04	Interna
	Informes de avance de actividades septiembre, octubre y noviembre de 2020	Externa
	Informes de PMAS meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020	Externa
AM 035 de 2017 AE 06	Informes PMAS meses abril, mayo y junio de 2021	Externa
AM 035 de 2017	Memorando designación supervisor AM 035 de 2017	Interna
AM 036 de 2017	Memorando designación supervisor AM 036 de 2017	Interna

Lo anterior, evidencia la necesidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el apartado del numeral "6. **POLÍTICAS DE OPERACIÓN**", de los procedimientos para el trámite de la correspondencia interna<sup>20</sup> – Código GD-PR-009 Versión 01 del 22/10/2019, así como el trámite de la correspondencia recibida<sup>21</sup> – Código GD-PR-003 Versión 03 del 01/04/2020, en razón a que toda comunicación interna entre dependencias debe ser radicada en la ventanilla de radicación de la EMB.

<sup>20</sup> "Toda comunicación oficial interna (memorando) que se intercambie entre las distintas dependencias de la Empresa debe ser radicada a través de la Ventanilla de Radicación y Correspondencia de la EMB S.A."

<sup>21</sup> "Toda comunicación oficial recibida junto con sus anexos físicos debe ser radicada a través de la Ventanilla de Radicación y Correspondencia de la EMB SA, si esta es electrónica o digital su recibo, radicación y trámite se hace a través del Correo electrónico [radicacion@metrodebogota.gov.co](mailto:radicacion@metrodebogota.gov.co); en virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que servidores y contratistas de la EMB SA reciban a mano y no legalicen el recibo y trámite de los documentos asociados con la operación de la Empresa, so pena de dar lugar a investigación disciplinaria."

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Analizada la respuesta emitida por el equipo de TAR al informe preliminar frente al tema, mediante correo institucional del 16/09/2021 (Ver Anexo N° 1), se mantiene el hallazgo, toda vez que como se mencionó inicialmente se presenta un incumplimiento al procedimiento.

- Revisados los documentos contractuales de los Acuerdos Específicos del Acuerdo 035 de 2017, se observó que el acta de inicio para los siguientes contratos, fueron firmadas un (1) día después a la fecha estipulada de inicio:

Contrato	Acta de Inicio	
	Fecha inicio del contrato	Fecha suscripción
Acuerdo Específico N°4	01/09/2020	Suscrita por el Gerente General de la EMB, el 02/09/2020
Acuerdo Específico N°6	20/04/2021	Suscrita por el Vicepresidente de infraestructura y apoderado General de la ETB, el 21/04/2021

Lo anterior, evidencia la necesidad de fortalecer el cumplimiento de lo descrito en el apartado “Acta de Inicio de Contrato”<sup>22</sup> del numeral 3 “DEFINICIONES, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS” del Manual de Contratación y Supervisión – Código GC: MN-001 versión 02 vigente desde el 23/04/2019 hasta el 31/01/2021.

Adicionalmente, en el acta de inicio del AE No. 4, se presenta imprecisión en cuanto a la fecha de suscripción del mismo, ya que el Acuerdo Específico se suscribió el 28 y 30 de agosto de 2020 por el Gerente General de la EMB y el vicepresidente de Infraestructura y Apoderado General de la ETB, respectivamente y no el 31/08/2020 como reposa en el acta.

Analizada la respuesta al informe preliminar allegada a través de correo institucional el 14/09/2021 y teniendo en cuenta el caso del acuerdo específico No. 2 del Acuerdo marco 034 de 2017 donde se da alcance al acta de inicio en razón a que fue firmada por una de las partes un día después a la fecha de inicio plasmada en el documento, se tiene que esta actividad que no se tuvo en cuenta para los casos objeto del presente hallazgo, por lo tanto la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo en atención a la disparidad en la aplicación de una actividad en presencia de casos similares.

- De la verificación de evidencias del cumplimiento de lo pactado en el Anexo 1 para los Acuerdos Específicos, respecto a la presentación de los informes de gestión social, ambiental y STT se observó:

<sup>22</sup> La suscripción de esta Acta será requisito indispensable para dar inicio al objeto contractual por parte del contratista, siempre y cuando así se pacte en el contrato que se celebre.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Informes	Fecha de presentación Anexo No. 1	Fecha Radicación
<b>Acuerdo Específico N°2 del Acuerdo Marco 036 de 2017<sup>23</sup></b>		
Marzo de 2021	16/04/2021	04/05/2021
Abril de 2021	14/05/2021	31/05/2021
Mayo de 2021	16/06/2021	29/06/2021
Junio de 2021	15/07/2021	21/07/2021
<b>Acuerdo Específico N°1 del Acuerdo Marco 037 de 2017<sup>24</sup></b>		
Noviembre de 2020	14/12/2020	EXT21-0002340 del 22/04/2021
Diciembre de 2020	18/01/2021	
Enero de 2021	12/02/2021	
Febrero de 2021	12/03/2021	
Marzo de 2021	16/04/2021	EXT21-0002434 del 26/04/2021

Lo anterior, evidencia la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 y 8<sup>25</sup> del subtítulo 3.1 “*Funciones, Actividades y Facultades Generales del Manual de Supervisión e Interventoría*” del Manual de Supervisión e Interventoría con código GC-MN-003 Versión 1. Así mismo, se evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a fortalecer la efectividad de los controles asociados al riesgo EMB-36<sup>26</sup> identificado en la matriz institucional vigente a la fecha del presente informe de auditoría.

Analizada la respuesta emitida por el equipo de TAR al informe preliminar, mediante correo institucional del 16/09/2021 (Ver Anexo N° 1), se mantiene el hallazgo, ya que, si bien el equipo de TAR aporta evidencia del seguimiento y particularidades del proceso para obtener los informes del Plan de Manejo Ambiental y Social (PMAS), no fueron radicados en el término establecido en el Anexo 1 del respectivo Acuerdo Específico.

#### **Acuerdo Marco No. 018 de 2017 – ENEL CODENSA**

#### **Acuerdo Especifico No. 4 de 2020**

<sup>23</sup> Anexo N° 1 “LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST PARA LOS CONVENIOS DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES-TAR” “11. Dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes y hasta que esté vigente la emergencia sanitaria, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES deberá presentar la siguiente información relacionada con el manejo de las medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el coronavirus COVID-19”. (Subraya propia)

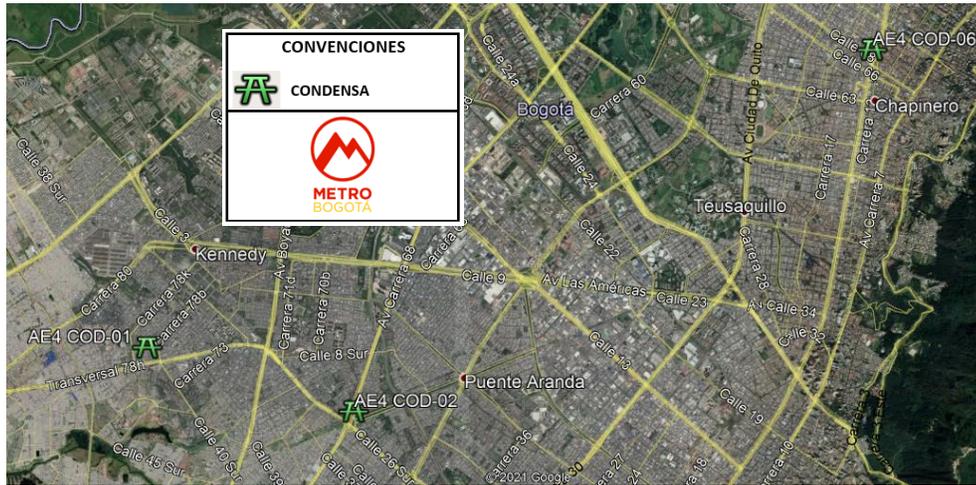
<sup>24</sup> Anexo N° 1 “LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST PARA LOS CONVENIOS DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES-TAR” “1.2.1. La ESP a cargo deberá presentar informes mensuales de la gestión ambiental, social y SST, conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental y Social entregado, a los 10 días hábiles del mes siguiente.” (Subraya propia)

<sup>25</sup> “..2. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo y de los cronogramas previstos en el Contrato y solicitar al Contratista la ampliación de garantías que amparen el contrato, cuando sea requerido, así como los permisos, licencias y similares que demande la ejecución del contrato.

8. Revisar si la ejecución del Contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la EMB y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Contrato...”(subraya propia)

<sup>26</sup> “Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el Acuerdo Específico N° 4. Elaboración propia OCI 2021. Imagen tomada de Google Earth

- 7. Acuerdo Especifico No. 4.** Verificada la documentación relacionada con la entrega y aprobación del cronograma del Acuerdo Específico N° 4, se observó que el contratista lo suministró a la EMB mediante radicado EXT20-0006050 el día 21/12/2020, sin embargo, no se evidenció la aprobación del cronograma por parte de la EMB. En este sentido, la Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del día 16/07/2021, solicitó al equipo de TAR el documento por el cual fue aprobado el cronograma, recibiendo respuesta mediante correo electrónico el 28/07/2021 informando que una vez *“Recibido el cronograma, no hubo objeción alguna por parte de la supervisión, motivo por el cual fue el tenido en cuenta durante la ejecución del acuerdo.”*, no aportándose documento alguno que evidencie la aprobación de dicho cronograma por parte del supervisor.

Lo expuesto, evidencia la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ítem 2<sup>27</sup> de la Cláusula Segunda. “Obligaciones Generales y Específicas de CODENSA” del acuerdo en mención, teniendo en cuenta que la fecha del acta de inicio es del 14/12/2020. Así como fortalecer la efectividad de los controles asociados al riesgo EMB-36<sup>28</sup> identificado en la matriz institucional vigente a la fecha del presente informe de auditoría.

Analizada la respuesta emitida por el equipo de TAR al informe preliminar frente al tema, mediante correo institucional del 16/09/2021 (Ver Anexo N° 1), se mantiene el hallazgo, toda vez que, el argumento dado no desvirtúa la situación evidenciada por la Oficina de Control Interno relacionada con el no aporte de evidencia que permita dar cuenta de la aprobación del cronograma, en cumplimiento

<sup>27</sup> Entregar dentro de los (5) días calendario siguientes a la firma del Acta de inicio del Acuerdo Específico, para aprobación del supervisor del presente acuerdo, la programación detallada de las actividades y entregables de diseño a ejecutar, por cada una de las interferencias, el cual deberá estar conforme al cronograma aprobado por el Comité Coordinador en el acta No 21 del 06 de noviembre de 2020. (Subraya propia)

<sup>28</sup> “Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

del ítem 2<sup>29</sup> de la Cláusula Segunda. “Obligaciones Generales y Específicas de CODENSA” del acuerdo en mención

#### 8. Acuerdo Especifico No. 4.

Analizada la respuesta emitida por el equipo de TAR al informe preliminar frente al tema, mediante correo institucional del 16/09/2021 (Ver Anexo N° 1), se acoge el argumento presentado por el auditado, toda vez que el acuerdo específico, a la fecha de finalización, se encontraba cubierto por los garantías inicialmente aprobadas por la EMB.

9. **Acuerdo Especifico No. 4** En lo referente al acta de terminación del Acuerdo Especifico, y debido a que ésta no se encontró en la plataforma SECOP I, fue solicitada por parte de la Oficina de Control Interno mediante correo institucional del día 02/08/2021, recibiendo como respuesta por parte del equipo de TAR el día 05/08/2021 lo siguiente: *“Con respecto al acta final de entrega y recibo a Satisfacción, por la particularidad presentada, se informa que la misma fue proyectada por la supervisión técnica y jurídica y puesta en revisión el día primero de julio de la presente anualidad a la Gerencia de Contratación para así proceder a la respectiva firma por las partes. En consecuencia, dicho documento no se encuentra suscrito ya que como se indicó está en revisión y ajustes requeridos. Quedamos a disposición de la OCI, en caso de que se requiera remisión del proyecto del acta y correo de solicitud de revisión a la GC.”* (Subraya propia).

Con base en ello y teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato fue el 05/04/2021, se evidencia la necesidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula Décima Segunda<sup>30</sup>– Acta de Terminación del Acuerdo Especifico No. 4, ya que a la fecha de la solicitud referida no se contaba con dicha acta. Adicionalmente, lo descrito evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a fortalecer la efectividad de los controles asociados al riesgo EMB-36<sup>31</sup> identificado en la matriz institucional vigente a la fecha del presente informe de auditoría.

Analizada la respuesta emitida por el equipo de TAR al informe preliminar frente al tema, mediante correo institucional del 16/09/2021 (Ver Anexo N° 1), se mantiene el hallazgo, ya que, si bien el argumento dado por el auditado explica la trazabilidad y particularidades del proceso para obtener el Acta de Terminación del Acuerdo Especifico, no se cuenta con dicho documento de acuerdo con los plazos pactados en el Contrato de Acuerdo Especifico.

10. **Acuerdo Especifico No. 4** En cuanto a las acciones ejecutadas para la suspensión del Acuerdo Especifico, y una vez verificada la información publicada en la plataforma SECOP I y la aportada por parte del equipo

<sup>29</sup> Entregar dentro de los (5) días calendario siguientes a la firma del Acta de inicio del Acuerdo Especifico, para aprobación del supervisor del presente acuerdo, la programación detallada de las actividades y entregables de diseño a ejecutar, por cada una de las interferencias, el cual deberá estar conforme al cronograma aprobado por el Comité Coordinador en el acta No 21 del 06 de noviembre de 2020. (Subraya propia)

<sup>30</sup> *“Las partes suscribirán la respectiva Acta de Terminación de que trata la cláusula 3 del Acuerdo Marco No.018 de 2017 dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual del presente Acuerdo Especifico, de acuerdo con el formato que especifique la EMB S.A.”*(Subraya propia)

<sup>31</sup> *“Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada”*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

de TAR, se evidenció Acta de Suspensión con fecha del 30/12/2020 donde se consigna que el Acuerdo Específico finalizaba el 31/12/2020, se suspendería entre el 31/12/2020 y el 04/04/2021, y reiniciaría el día 05/04/2021. Dado lo anterior, se observó lo siguiente:

- En cuanto a la suspensión realizada al contrato Acuerdo Específico N° 4, esta se realizó un día antes de la fecha de finalización del Acuerdo, difiriendo ello de lo estipulado en la Actividad 31<sup>32</sup> Numeral 7 del Procedimiento Contratación Directa para Celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas. Código GC-PR-008 Versión 3 del 21/07/2020.
- No se evidenció acta de reinicio<sup>33</sup> en la plataforma SECOP I, por lo tanto, la Oficina de Control Interno realizó solicitud de dicho documento mediante correo institucional el día 02/08/2021, recibiendo el día 05/08/2021 como respuesta, por parte del equipo de TAR, lo siguiente: “Se adjunta Acta de Comité coordinador No. 26 del 5 de abril de 2021, en la cual se establece el estado del acuerdo y se decide no prorrogar la ejecución del mismo. Motivo por el cual el balance de reinicio del acuerdo específico No. 4, se encuentra en el acta de comité coordinador en mención.” En este sentido, se revisó el acta de comité observando que se le requiere a Condensa la suscripción de un nuevo acuerdo para la entrega de ajuste a los diseños de detalles del cruce 1, debido al incumplimiento presentado con el contratista, sin embargo, no se evidenció documento y/o acta de reinicio del Acuerdo Específico para declarar su incumplimiento y terminación.
- En cuanto a los informes de supervisión<sup>34</sup>, se tiene lo siguiente:

Ítem	Periodo del Informe Supervisión	Fecha del Informe	Radicado	Radicado EMB	Fecha cargue SECOP
1	14/12/2020 – 02/01/2021	02/02/2021	GGE-MEM21-0083	11/05/2021	12/05/2021
2	03/02/2021 – 05/04/2021	08/04/2021	GGE-MEM21-0107	31/05/2021	01/06/2021

Como se evidencia en el cuadro anterior, en los dos informes se mencionan actividades realizadas en el periodo de suspensión e incluso, en fecha posterior al 05/04/2021, siendo la fecha de reinicio del contrato según el Acta de Suspensión. Situación que genera debilidades en cuanto a la suspensión y el desarrollo de la ejecución del Acuerdo Específico N°4.

<sup>32</sup> “Nota: Cualquier modificación al contrato: mínimo quince (15) días hábiles antes del vencimiento del contrato”

<sup>33</sup> “Acta de Reinicio o Reanudación: Documento suscrito entre el Contratista y el Interventor o Supervisor, por el cual se reanuda la ejecución de los trabajos después de una suspensión” Manual de Supervisión e Interventoría, Código GC-MN-003. Apartado “Definiciones”

<sup>34</sup> INFORME DE SUPERVISIÓN: Documento que debe suscribir el Supervisor donde se registren todas las situaciones evaluadas y las decisiones tomadas en desarrollo de la ejecución contractual de conformidad con los formatos establecidos para ello. (Subraya propia) Numeral 5 DEFINICIONES, SÍMBOLOS Y ABREVIATURAS del Procedimiento para la Contratación Directa SECOP I Código GC-PR-009 Versión 1

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Dado lo expuesto en los ítems anteriores, se evidenció la necesidad de fortalecer la efectividad de los controles que contribuyan al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18<sup>35</sup> de la Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública*” y lo pactado en la cláusula Décima Tercera – Causales de terminación<sup>36</sup> del Acuerdo Específico en mención.

Igualmente, consultada la matriz de riesgos institucional publicada en el SIG de la entidad, no se evidenció identificación de un riesgo relacionado con la declaratoria de incumplimiento contractual para iniciar proceso sancionatorio y que la entidad imponga las sanciones correspondientes, por lo tanto, se recomienda evaluar la pertinencia de su identificación, valoración y control por parte de los responsables del proceso de TAR.

Analizada la respuesta emitida por el equipo de TAR al informe preliminar frente al tema, mediante correo institucional del 16/09/2021 (Ver Anexo N° 1), se tiene que:

- a. Si bien no aplica el Procedimiento Contratación Directa para Celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas. Código GC-PR-008 Versión 3 del 21/07/2020, en el literal g<sup>37</sup> y el apartado<sup>38</sup> del Numeral 3 “Documentos y/o Normatividad” del Procedimiento para Contratación Directa en SECOP I. Código GC-PR-009 Versión 1 del 10/06/2019, se consigna que este procedimiento aplica a este tipo de contratos.
- b. Se acoge parcialmente lo argumentado por el auditado, debido a que, si bien en el acta de Comité Coordinador No. 26 del 5 de abril de 2021 se hace un balance del estado del acuerdo evidenciando el incumplimiento por parte del subcontratista, no se evidenció contenido explícito que permita identificar que el acuerdo específico reiniciaba el 5 de abril de 2021, como lo indica la respuesta emitida por el grupo TAR.
- c. En el periodo de alcance de los informes de supervisión se incluyen fechas que están por fuera periodo de ejecución del contrato, además actividades con fechas anteriores a la suscripción del acuerdo específico.

<sup>35</sup> “*DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

*En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.”*

<sup>36</sup> “*El presente Acuerdo Específico terminará por:*

1. *La ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la cláusula 14 del Acuerdo Marco No. 18 de 2017.*

2. *Por mutuo acuerdo entre las partes.*

3. *Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.*

4. *Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución.”* (Subraya propia)

<sup>37</sup> “*Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”*

<sup>38</sup> “*Adicionalmente, se adelantará este procedimiento para la suscripción de Convenios Interadministrativos acorde con lo dispuesto la Ley 489 de 1998 y de los Acuerdos Marco que se deriven del cumplimiento de la Ley 1682 de 2013.”*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Por lo expuesto en los literales anteriores, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo.

**Acuerdo Marco No. 034 de 2017 – GAS NATURAL VANTI**

**Acuerdo Específico No. 2 de 2020**



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el Acuerdo Específico N° 2.  
Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

**11. Acuerdo Específico No. 2** Se evidenció que el acta de inicio de ejecución del Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 034 de 2017 fija el 17/12/2020 como fecha de inicio de este, conforme se consignó en el acta de alcance al acta de inicio suscrita el 12 y 14 de enero de 2021 por los representantes legales de la EMB y Vanti respectivamente, considerando que la firma del Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A, registra fecha del 17 de diciembre de 2020. No obstante, respecto a los informes de gestión presentados por Vanti y de supervisión presentados por los supervisores del Acuerdo Específico, se evidencia que refieren ejecución desde el 16/12/2020, por lo cual este primer día estaría ejecutado sin contar con el respaldo jurídico contractual de las partes.

	PROYECTO: TRASLADO ANTICIPADO DE REDES PARA EL PROYECTO METRO DE BOGOTA							VERSION: 0	
	OBJETO:	Informe Mensual Interferencias Metro Acuerdo Especifico No. 2							
FECHA DEL INFORME:	04/01/2021	MES:	DE	18/12/2020	A	31/12/2020	AREA TECNICA		
		MUNICIPIO:	Bogotá- DC				HUJA	1	DE 1

Respecto de los tres informes de supervisión aportados, debidamente suscritos por los supervisores de las partes, en ellos se refiere como fecha de inicio el 16/12/2020, situación que expone al proceso a los riesgos derivados de no contar con unicidad de fecha de inicio, tomando como base el acta aclaratoria

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

referida anteriormente, así como el riesgo de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12<sup>39</sup> de la Ley 2063 de 2020.

De lo anterior se identifica la necesidad de fortalecer la efectividad de los controles relacionados con la gestión de los siguientes riesgos identificados en el mapa de riesgos institucional:

Lo descrito evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a fortalecer la efectividad de los controles asociados los riesgos EMB-36<sup>40</sup> y EMB-45<sup>41</sup>, identificados en la matriz institucional vigente a la fecha del presente informe de auditoría.

Analizada la respuesta al informe preliminar allegada a través de correo electrónico de 14/09/2021 (Ver Anexo N°1), si mantiene el hallazgo en consideración a que se hace alusión a un “error de digitación” que presenta reiteración en al menos tres oportunidades, por lo cual se identifica la necesidad de fortalecer los controles que den cuenta del seguimiento a la ejecución del acuerdo específico en las fechas en las que éste se ha ejecutado.

**12. Acuerdo Específico No. 2** De la verificación de evidencias del cumplimiento de lo pactado en el Anexo 1, se evidenciaron las siguientes oportunidades de mejora:

- a. En general, aunque se aportan evidencias de socialización o entrega de volantes previo al inicio de las intervenciones, no se aportó registro fotográfico de las socializaciones ni registro de preguntas de la comunidad, tal como se pactó en el numeral 1.2.1 del Anexo<sup>42</sup>.
- b. Vanti no le informó a la EMB la realización de las reuniones informativas tal como se consignó en el numeral 1.4.1.1<sup>43</sup>, tal como se describe a continuación:

Ítem	Interferencia	Fecha de reunión	Fecha de Información Vanti a EMB
1	GN-3	20/05/2021	20/05/2021
2	GN-1	04/03/2021	04/03/2021
3	GN-9	27/05/2021	26/05/2021

<sup>39</sup> Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes es los hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

<sup>40</sup> “Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada”

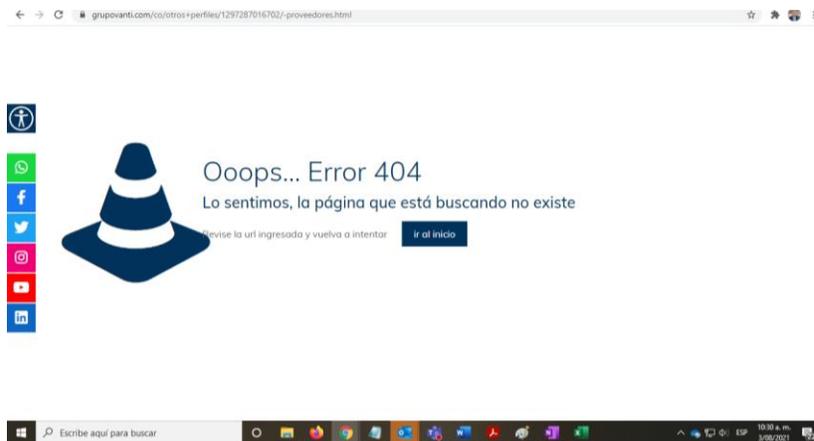
<sup>41</sup> “Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos.”

<sup>42</sup> “Antes de dar inicio a cada interferencia y al cierre de estas, VANTI realizará socialización a la comunidad afectada según el área de influencia definida, dando cumplimiento a lo establecido en el procedimiento PE.02823.CO... Estos irán acompañados de los respectivos soportes tales como actas de las reuniones, recolección de preguntas de la comunidad, lista de asistencia y registro fotográfico, los cuales quedarán archivados en el libro de obra según lo establecido en el procedimiento PE.02869.CO”

<sup>43</sup> “VANTI informará a la EMB con tres días hábiles de antelación fecha, hora y lugar de la reunión. Dado el caso de que la reunión se realice de manera virtual, VANTI compartirá con la EMB el enlace de la reunión”

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

- c. Respecto a las evidencias de la divulgación del código ético de Vanti a sus subcontratistas ejecutores de obra en cumplimiento de lo pactado en el numeral 1.4.1.2 del anexo del Acuerdo Específico, No. 2, se aportó documento otrosí No. 5 al contrato 4115000388 de esa empresa, que tiene por objeto "Construcción y mantenimiento de redes y acometidas de acero". En este se estableció que la divulgación se llevaría a cabo a través de la web de Vanti y que el contratista SILAR debía consultarlo allí. Al consultar el otrosí aportado se evidenció que hace referencia a Especificaciones Técnicas Obra Mecánica Transmilenio, en cuyo numeral 3 del documento "Anexo Cláusulas Corporativas" se indica la dirección electrónica para consultar el código ético de Vanti. La url <https://www.grupovanti.com/co/otros+perfiles/1297287016702/-proveedores.html> no arroja contenido ético a consultar, tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla.



Lo anterior, no permite verificar que en la referida url se haya dispuesto de la información para consulta y divulgación por parte del subcontratista ejecutor de la obra, impactado a su vez el alcance de las verificaciones que la supervisión del Acuerdo Específico No. 2 pueda tener.

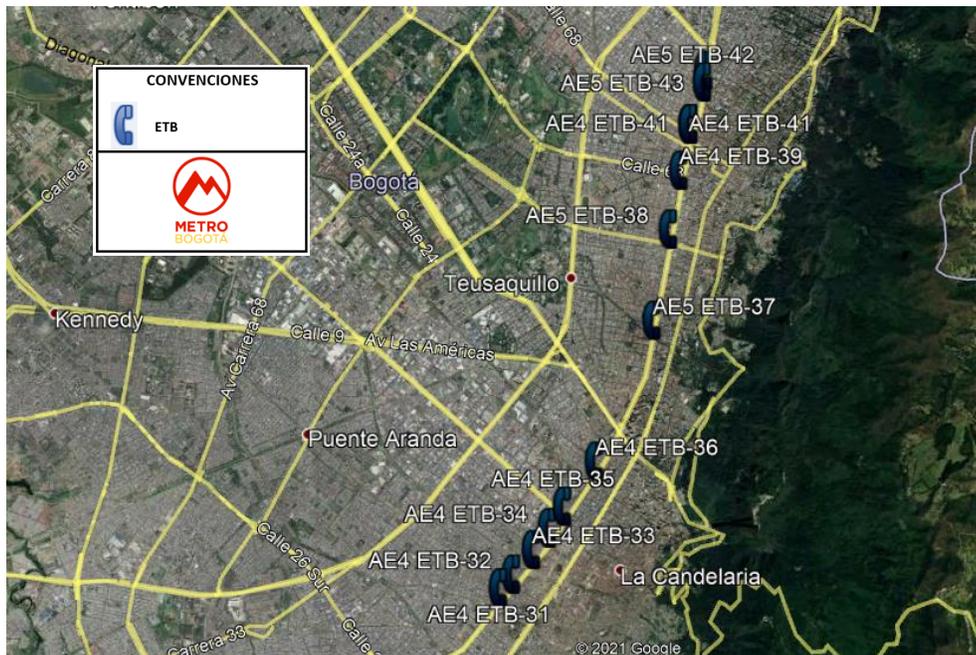
Analizada la respuesta al informe preliminar allegada a través de correo electrónico de 14/09/2021, se tiene:

- No se acoge el argumento en consideración a que lo pactado en el anexo del acuerdo específico 2 incluye disposiciones en contravía del argumento presentado en la respuesta. No se aportó el procedimiento PE.02869.CO o PE.02823.CO para constatar lo manifestado por el equipo TAR en la respuesta al informe preliminar.
- No se acoge el argumento en consideración a que, si las agendas de los dignatarios de las juntas de acción comunal dependen de su disponibilidad, es un motivo adicional para dar cumplimiento al tiempo de antelación para informar las reuniones a la empresa metro de Bogotá, de tal forma se garantiza la participación de la comunidad y se informa oportunamente a la EMB para su participación o asistencia.
- Con relación a las certificaciones aportadas, la Oficina de Control Interno se abstiene de pronunciarse toda vez que la aceptabilidad de este tipo de documentación como evidencia del cumplimiento de obligaciones contractuales corresponde al resorte de la supervisión del

	<b>PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN</b>		 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	<b>INFORME DETALLADO DE AUDITORIA</b>		
	<b>CODIGO: EM-FR-006</b>		
	<b>FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>	

acuerdo específico. Es de precisar que esta información no fue suministrada en desarrollo de la auditoría sino como anexo al informe preliminar de auditoría.

**Acuerdo Marco No. 035 de 2017 – Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB)**



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el presente Acuerdo Marco. Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

**Acuerdo Especifico No. 4 de 2020**



	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el presente Acuerdo Específico.  
Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

**13. Acuerdo Especifico No. 4** Con relación a que la fecha de terminación del Acuerdo Especifico fue el 31/12/2021 y el acta final de entrega y recibo a satisfacción del Acuerdo se suscribió el 13/05/2021, se observó:

- Que el acta final de entrega y recibo a satisfacción fue suscrita por fuera del término de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución del presente acuerdo específico, el cual se cumplían el 15/02/2021, incumpliendo lo pactado en la cláusula décima segunda – Acta final de entrega a satisfacción<sup>44</sup> del Acuerdo Específico.
- Que se realizó pagó al contratista por valor de \$ 649.536, de acuerdo con lo descrito en los ítems “PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE EJECUCIÓN” y “PAGOS REALIZADOS A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL” del numeral 1 “CON RELACIÓN A LOS PAGOS CONTRACTUALES” del acta final de entrega y recibo a satisfacción, incumpliendo lo consignado en la Cláusula Quinta – Forma de pago<sup>45</sup> del Acuerdo Específico.

Lo expuesto, evidencia la necesidad de fortalecer la efectividad de los controles que contribuyan al cumplimiento de lo pactado en el contrato del Acuerdo Específico y el seguimiento a las obligaciones contractuales de acuerdo con lo consignado en la matriz de riesgos vigente:

Id Riesgo	Riesgos	Descripción	Causa(s)
EMB-36	Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada	Por causas relacionadas con información insuficiente o errada, o falta de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones se pueden presentar sanciones o investigaciones, así como afectaciones a la imagen de la empresa o a la sociedad en sí.	Falencias en el manejo y acceso a la información que afecta la ejecución del proyecto. Falta de seguimiento a las obligaciones contractuales

Analizada la respuesta presentada por parte del equipo TAR en respuesta al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1), se tiene que:

<sup>44</sup> Las Partes suscribirán la respectiva Acta Final y de Entrega a Satisfacción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico, según el formato que especifique la EMB S.A.

<sup>45</sup> Conforme lo anterior, se efectuará un único reembolso correspondiente al valor que resulte liquidado por ETB, de la entrega a entera satisfacción de los estudios y diseños de detalle de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar del Tramo 5 (Interferencias 31 a 36), y Tramo 6 (Interferencia 41), de acuerdo con el presupuesto aprobado por el comité.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

- a. Respecto al acta final de entrega y recibo satisfacción el grupo TAR en su respuesta reconoce que el acta fue suscrita por fuera del término establecido en la cláusula décima segunda – Acta final de entrega a satisfacción<sup>46</sup> del Acuerdo Específico.
- b. Se acoge parcialmente, ya que como se informó en la respuesta, el valor de \$649.536 corresponde al reembolso por pago de pólizas y por lo tanto no está asociado al costo de los estudios y diseños. Sin embargo, se evidenció una oportunidad de mejora debido a que en el acuerdo específico y en el acuerdo marco no se define una cláusula que permita realizar este pago.

Por lo expuesto en los literales a y b la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo.

#### 14. Acuerdo Especifico No. 4.

Analizada la respuesta presentada por parte del equipo del TAR en respuesta al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1), si bien, no se evidencia pérdida de competencia para la liquidación del convenio según el término legal, sí se observó exposición al riesgo debido a que, con corte al alcance de la presente auditoría 30/06/2021, ya habían transcurrido (6) seis meses contados a partir de la terminación del plazo del acuerdo específico sin que este se hubiera liquidado. En consecuencia, se retira del hallazgo número 14 y se revela la presente exposición a riesgo a título de observación, de manera que se implementen las acciones necesarias por parte de la supervisión del convenio para evitar la materialización del riesgo. (Ver observación No. 9)

15. **Acuerdo Especifico No. 4.** En el aplicativo SECOP I no se evidenciaron los informes mensuales de avance de actividades, por lo tanto, la Oficina de Control Interno los solicitó al equipo de TAR mediante correo institucional del 16/07/2021, recibiendo como respuesta mediante correo el 28/07/2021 los informes mensuales Gerencia Red de Distribución Equipo Construcción de Red y Gestión Convenios Equipo Diseño de avance de actividades de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020 y el informe final de Diseños Registros de Canalización y proyecto de Red, en los cuales no fue posible identificar la fecha de entrega o radicación al supervisor del AE No. 4.

De acuerdo con lo anterior, la Oficina de Control Interno solicitó mediante correo institucional del 30/07/2021 el documento, oficio, correo electrónico y/o radicado de entrega de los informes mensuales de avance de la ejecución del AE No. 4., recibiendo como respuesta mediante correo institucional del 05/08/2021 lo siguiente:

- a. Correo electrónico del 12/11/2020, donde se remitió el informe de avance de actividades desarrolladas durante los meses 1 (septiembre) y 2 (octubre) del AE No. 4.
- b. Correo electrónico del 24/11/2020, en el cual se indica en el numeral 2 *“Fase de diseño para el tramo 5, con corte al segundo mes de ejecución el proyecto presentaba un avance general del 45% (se adjunta actualizado el informe de avance #2)”*

<sup>46</sup> Las Partes suscribirán la respectiva Acta Final y de Entrega a Satisfacción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico, según el formato que especifique la EMB S.A.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

- c. Correo electrónico del 22/12/2020, por medio del cual se hace entrega del informe #3 PMAS de noviembre de 2020 el AE No. 4, en concordancia con las cláusula séptima, octava y novena del precitado acuerdo.
- d. Oficio con radicado EXT20-0006337 del 30/12/2020, mediante el cual se hizo entrega del Informe final Registros de Canalización y Proyectos de Red Interferencias del AE No. 4.

Lo expuesto anteriormente, evidenció que el informe de avance de las actividades del mes de septiembre de 2020 fue enviado al supervisor el 12/11/2020, es decir, diecinueve (19) días hábiles con posterioridad al plazo otorgado, observando la necesidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6<sup>47</sup> de la Cláusula segunda – Obligaciones generales y específicas de ETB del AE No. 4 de 2020. Adicionalmente, no se evidenció documento que dé cuenta de la entrega del informe de avance del mes de noviembre de 2020.

Lo descrito evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a fortalecer la efectividad de los controles asociados al riesgo EMB-36<sup>48</sup> identificado en la matriz institucional vigente a la fecha del presente informe de auditoría.

Analizada la respuesta presentada por parte del equipo del TAR en respuesta al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1), se observó que lo informado en la respuesta hace referencia a la publicación de la información en el Secop I, y el hallazgo emitido por la Oficina de Control Interno está relacionado con el cumplimiento de la entrega de los informes de avance dentro del tiempo pactado en el numeral 6 de la Cláusula segunda – Obligaciones generales y específicas de ETB del AE No. 4 de 2020.

Respecto a que no se evidenció documento que dé cuenta de la entrega del informe de avance del mes de noviembre de 2020. En la respuesta emitida por el Equipo del TAR se expone que "(...) no se cuenta con los soportes de la recepción de los documentos señalados en el presente numeral, pues estos fueron recibidos mediante correo electrónico de contratistas y/o funcionarios que ya no se encuentran vinculados a la Entidad (...)". En este sentido, se incumple con lo dispuesto en el apartado 2<sup>49</sup> del numeral 6 "POLITICAS DE OPERACIÓN" del procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida – Código GD-PR-003 versión 03 del 01/04/2020.

Por lo expuesto anteriormente, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo.

<sup>47</sup> Presentar al Supervisor designado por la EMB, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, informes que den cuenta del avance de las actividades, conforme al cronograma y programación aprobados

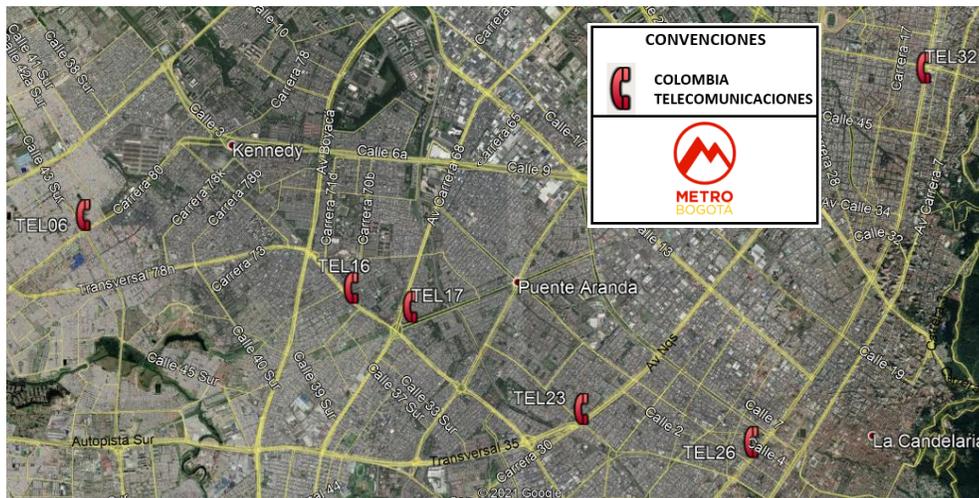
<sup>48</sup> "Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada"

<sup>49</sup> Toda comunicación oficial recibida junto con sus anexos físicos debe ser radicada a través de la Ventanilla de Radicación y Correspondencia de la EMB S.A., si ésta es electrónica o digital su recibo, radicación y trámite se hace a través del correo electrónico [radicacion@metrodebogota.gov.co](mailto:radicacion@metrodebogota.gov.co); en virtud de lo anterior, queda estrictamente prohibido que servidores y contratistas de la EMB S.A. reciban amano y no legalicen el recibo y trámite de los documentos asociados con la operación de la Empresa, so pena de dar lugar a investigación disciplinaria

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

**Acuerdo Marco No. 036 de 2017 – Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP**

**Acuerdo Especifico No. 2**



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el presente Acuerdo Marco.  
Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

**16. Acuerdo Especifico No. 2.** Revisados los informes de actividades aportados por el equipo de TAR, se evidenció que tres (3) informes fueron entregados con posterioridad al plazo establecido en el numeral 4<sup>50</sup> de la cláusula 8 “SUPERVISION Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN” del Acuerdo específico No. 2, así:

No.	Periodo	Término para presentar informe	Fecha de remisión por parte del Contratista y/o proveedor
1	Marzo	16/04/2021	04/05/2021
2	Abril	14/05/2021	31/05/2021
3	Mayo	16/06/2021	29/06/2021

Dentro de este contexto, se observó la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 10<sup>51</sup> de la cláusula 3. “OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES” del Acuerdo específico No.2.

Aunado a lo anterior, se evidenció la oportunidad de fortalecer el seguimiento de los entregables y/o documentos de ejecución contractual por parte del supervisor, de conformidad con lo establecido en

<sup>50</sup> “...Requerir a las partes sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.”

<sup>51</sup> 10. Presentar al Supervisor designado por la EMB dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, informes que den cuenta del avance de las actividades, conforme al cronograma y programación aprobadas. (subraya propia)

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

los numerales 1,3,4 y 6<sup>52</sup> de la cláusula octava “supervisión y/o control de ejecución” del acuerdo específico No. 2, concordantes con el numeral 2 y 8<sup>53</sup> del subtítulo 3.1 “Funciones, Actividades y Facultades Generales del Manual de Supervisión e Interventoría” del Manual de Supervisión e Interventoría con código GC-MN-003 Versión 1.

Finalmente, se evidencia la necesidad de fortalecer los controles para mitigar los riesgos identificados con consecutivo EMB36<sup>54</sup> y EMB45<sup>55</sup> asociado con el proceso de ejecución de proyectos y Gestión Contractual de la Matriz de Riesgo Institucional publicada en AZ digital.

Analizada la respuesta al informe preliminar (Ver Anexo N°1), así como, las evidencias allegadas a través de correo electrónico de 14/09/2021, se precisa que el hallazgo previamente descrito versa sobre el incumplimiento de lo establecido en el numeral 10 de la cláusula 3. “OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES” del Acuerdo específico No.2 en relación con el término de presentación de los informes que dieran cuenta de los avances según cronograma, situación que fue reconocida por el equipo TAR de la Gerencia Técnica en su argumentación.

Ahora bien, en relación con la supervisión, la Oficina de Control Interno observó la necesidad de fortalecer el seguimiento y la efectividad de los controles para la mitigación del incumplimiento contractual establecido en la cláusula octava “SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN” del Acuerdo Especifico No. 2 del Acuerdo Marco 036 de 2017, concordantes con el numeral 2 y 8 del subtítulo 3.1 “Funciones, Actividades y Facultades Generales del Manual de Supervisión e Interventoría” del Manual de Supervisión e Interventoría con código GC-MN-003 Versión 1.

Dentro de este contexto, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo identificado.

## 17. Acuerdo Especifico No. 2.

Analizada la respuesta al informe preliminar, así como, las evidencias allegadas a través de correo electrónico de 14/09/2021, la Oficina de Control Interno acoge las consideraciones y procede al retiro del hallazgo.

<sup>52</sup> “1) Realizar el seguimiento y control administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del acuerdo Marco Especifico

3) Verificar que se cumpla con el objeto y obligaciones asumidas por las partes y en los términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento y en el Acuerdo Marco  
4) Requerir a las partes sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.

6) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Acuerdo Especifico y conceptuar sobre su desarrollo general y efectuar los requerimientos que se estimen necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.”

<sup>53</sup> “..2. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo y de los cronogramas previstos en el Contrato y solicitar al Contratista la ampliación de garantías que amparen el contrato, cuando sea requerido, así como los permisos, licencias y similares que demande la ejecución del contrato. 8. Revisar si la ejecución del Contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la EMB y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Contrato...” (subraya propia)

<sup>54</sup> Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada

<sup>55</sup> Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

**18. Acuerdo Especifico No. 2.** En relación con el numeral 1.4.1.3. “Monitoreo” de la cláusula 1.4 “REQUISITOS SOCIALES”, del anexo 1, el equipo de TAR aportó las siguientes evidencias de su ejecución, así:

Evidencias y/o soportes	Observaciones OCI
<p>a. En relación con los reportes mensuales sobre el estado de atención, trámite y cierre de PQRS se observó:</p> <p>b. Correo electrónico de fecha 15/07/2021, donde el equipo de TAR notifica de la solicitud de información de la OCI, en virtud del seguimiento al TAR.</p> <p>c. Correo electrónico de fecha 21/07/2021, donde el equipo de TAR notifica de la solicitud de información de la OCI, a la GCC en virtud del seguimiento al TAR.</p> <p>d. Correo electrónico de fecha 22/07/2021, donde la GCC adjunta los reportes de PQRS.</p> <p>e. Base de datos en Excel referenciada como “GP-FR-004 Formato de registro de cifras de gestión de PQRS_V.02 TELEFONICA corte ABRIL”</p> <p>f. Base de datos en Excel referenciada como “GP-FR-004 Formato de registro de cifras de gestión de PQRS_V.02 TELEFONICA corte Mayo”</p> <p>g. Base de datos en Excel referenciada como “GP-FR-004 Formato de registro de cifras de gestión de PQRS_V.02 TELEFONICA corte Junio”</p> <p>Ahora bien, en respuesta al informe preliminar, mediante correo electrónico de fecha 14/09/2021 el equipo de TAR de la Gerencia Técnica allegó las siguientes evidencias:</p> <p>a. Base de datos en Excel referenciada como “Base Seguimiento PQRS Abril”</p> <p>b. Base de datos en Excel referenciada como “Base Seguimiento PQRS Mayo”</p> <p>c. Base de datos en Excel referenciada como “Base Seguimiento PQRS Junio”</p> <p>Adicionalmente, se indicó que para los meses de febrero y marzo no se presentaron PQRS, información que se encuentra contenida en el informe PMAS, capítulo 3.1.4 “Atención a PQRS”.</p>	<p>Al respecto se observó el numeral 3.1 “PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERES” del capítulo 3 “REQUERIMIENTOS SOCIALES” del PMAS del mes de febrero, se referencia los canales de atención de PQRS, sin embargo, no se identificó información sobre la no recepción de PQRS en dicho periodo.</p> <p>Igualmente, se evidenció que el numeral 3.1 “PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS DE INTERES” del capítulo 3 “REQUERIMIENTOS SOCIALES” del PMAS del mes de marzo, se referencia la atención de una PQRS atendida por correo electrónico.</p> <p>En relación con los formatos (Excel) aportados por el equipo de TAR en respuesta al informe preliminar los periodos de abril, mayo y junio de 2021, se identificó la trazabilidad el estado, atención, trámite y cierre de PQRS recepcionadas por el proveedor y/o contratista.</p> <p>Dentro de este contexto, no se observó el registro de PQRS recibidas para el mes de febrero y marzo, y/o aclaración para el caso del mes de febrero, sobre la no recepción de PQRS.</p>

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Conforme a lo anterior, la Oficina de Control Interno observó incumplimiento en lo establecido en el numeral 1.4.1.3<sup>56</sup> "Monitoreo" del título 1.4 "REQUISITOS SOCIALES" del Anexo No. 1 "LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST PARA LOS CONVENIOS DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES-TAR", concordante con el numeral 11<sup>57</sup> de la Cláusula tercera del acuerdo específico No. 2, en relación con los informes mensuales del estado de atención, trámite y cierre de PQRS, así como, la medición de satisfacción de los ciudadanos.

Aunado a lo anterior, se evidenció la necesidad de fortalecer el seguimiento de los entregables y/o documentos de ejecución contractual por parte del supervisor, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 6<sup>58</sup> de la cláusula octava "supervisión y/o control de ejecución" del acuerdo específico No. 2, concordante con el numeral 8<sup>59</sup> del subtítulo 3.1 "Funciones, Actividades y Facultades Generales del Manual de Supervisión e Interventoría" del Manual de Supervisión e Interventoría con código GC-MN-003 Versión 1.

Finalmente, se evidencia la necesidad de fortalecer los controles para mitigar los riesgos identificados con consecutivo EMB36<sup>60</sup> y EMB45<sup>61</sup> asociado con el proceso de ejecución de proyectos y Gestión Contractual de la Matriz de Riesgo Institucional publicada en AZ digital.

Analizada la respuesta al informe preliminar (Ver Anexo N°1), así como, las evidencias allegadas a través de correo electrónico de 14/09/2021, se mantiene el hallazgo en consideración a que en el informe de PMAS correspondiente al mes de febrero de 2021, no se advirtió y/o informó por parte de contratista sobre la no recepción de PQRS durante dicho periodo, de igual manera, en el PMAS del mes de marzo de 2021, el contratista indicó la atención de una PQRS por correo electrónico, situación que difiere de los argumentos expuestos por el equipo TAR de la Gerencia Técnica durante los periodos referidos.

## 19. Acuerdo Especifico No. 2.

Analizada la respuesta al informe preliminar, así como, las evidencias allegadas a través de correo electrónico de 14/09/2021, la Oficina de Control Interno acoge las consideraciones y procede al retiro del hallazgo.

<sup>56</sup> "Elaborar reportes mensuales sobre el estado, atención, trámite y cierre de las PQRS y presentación en los comités de seguimiento social que se realicen. Para ello se deberá contar con estadísticas de atención de peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS), así como las principales temáticas de estas y su estado..."

<sup>57</sup> "Cumplir con las obligaciones establecidas en el Anexo No.1 del Acuerdo Especifico, denominado "LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST"

<sup>58</sup> "1) Realizar el seguimiento y control administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del acuerdo Marco Especifico  
3) Verificar que se cumpla con el objeto y obligaciones asumidas por las partes y en los términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento y en el Acuerdo Marco  
4) Requerir a las partes sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.  
6) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Acuerdo Especifico y conceptuar sobre su desarrollo general y efectuar los requerimientos que se estimen necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual."

<sup>59</sup> "8. Revisar si la ejecución del Contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la EMB y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Contrato..."(subraya propia)

<sup>60</sup> Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada

<sup>61</sup> Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

**20. Acuerdo Especifico No. 2.** En relación con el numeral 2.1 *“Información General”* del Anexo No. 1 *“LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST PARA LOS CONVENIOS DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES-TAR”*, el equipo de TAR aportó las siguientes evidencias de su ejecución, así:

Evidencias y/o soportes	Observaciones OCI
a. Correo electrónico de fecha 09/02/2021 con asunto AE2-PMAS, donde se adjunta el plan de manejo ambiental y social PMAS.	Al respecto, se observó que la remisión del informe referenciado como <i>“Plan de aplicación de protocolo de seguridad en obra – traslado anticipado de redes para la primera línea del Metro”</i> , fue remitido por el proveedor y/o contratista mediante correo electrónico el día 09/02/2021, no obstante y de conformidad con el numeral 2.1 <i>“Información General”</i> del Anexo No. 1 <i>“LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST PARA LOS CONVENIOS DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES-TAR”</i> , el protocolo debió ser remitido dentro de los diez (10) primeros días hábiles contados <u>a partir de la firma del Acuerdo Especifico No. 2</u> (subraya propia)
b. Informe <i>“Plan de aplicación de protocolo de seguridad en obra – traslado anticipado de redes para la primera línea del Metro”</i> (36 folios)	
c. Protocolo para la prevención y contención de infección de Infección por nuevo Coronavirus (2019-nCOV) (51 Folios)	Dentro de este marco, se observó que el Acuerdo específico fue suscrito el día 24/12/2020, es decir el proveedor y/o contratista contaba como plazo hasta el día 12/01/2021, no obstante, se presentó remisión el día 09/02/2021, de conformidad con la evidencia aportada.  Finalmente, no se identificó el soporte de la certificación y/o revisión del cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID-19 expedido por la ARL, en la que se encuentra afiliada la empresa.

Dentro de este marco, la Oficina de Control Interno observó incumplimiento en lo establecido en el numeral 2.1<sup>62</sup> *“Información General”* del Anexo No. 1 *“LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST PARA LOS CONVENIOS DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES-TAR”*, concordante con el numeral 11<sup>63</sup> de la Cláusula tercera del acuerdo específico No. 2., en relación con el protocolo(s) de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID19.

<sup>62</sup> *“Dentro de los 10 primeros días hábiles contados a partir de la firma del Acuerdo Especifico No. 2, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES deberá presentar a la EMB la siguiente información incluyendo a sus contratistas y subcontratistas:*

*-Protocolo(s) de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID19, incluyendo el Plan de Comunicaciones, según los lineamientos normativos vigentes...*

*.-Entrega del soporte de la certificación y/o revisión del cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID-19 expedido por la ARL, en la que se encuentra afiliada la empresa...”*

<sup>63</sup> *“Cumplir con las obligaciones establecidas en el Anexo No.1 del Acuerdo Especifico, denominado “LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST”*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Aunado a lo anterior, se evidenció la necesidad de fortalecer el seguimiento de los entregables y/o documentos de ejecución contractual por parte del supervisor, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 3, 4 y 6<sup>64</sup> de la cláusula octava “supervisión y/o control de ejecución” del acuerdo específico No. 2, concordante, con el numeral 8<sup>65</sup> del subtítulo 3.1 “Funciones, Actividades y Facultades Generales del Manual de Supervisión e Interventoría” del Manual de Supervisión e Interventoría con código GC-MN-003 Versión 1.

Finalmente, se evidencia la necesidad de fortalecer los controles para mitigar los riesgos identificados con consecutivo EMB36<sup>66</sup> y EMB45<sup>67</sup> asociado con el proceso de ejecución de proyectos y Gestión Contractual de la Matriz de Riesgo Institucional publicada en AZ digital.

Analizada la respuesta al informe preliminar allegada a través de correo electrónico de 14/09/2021 (Ver Anexo N°1), se tiene:

- a. No se acoge el argumento relacionado con la remisión del informe referenciado como “Plan de aplicación de protocolo de seguridad en obra – traslado anticipado de redes para la primera línea del Metro”, toda vez, que el numeral 2.1 “Información General” del Anexo No. 1 “LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST PARA LOS CONVENIOS DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES-TAR”, establece el protocolo debió ser remitido dentro de los diez (10) primeros días hábiles contados a partir de la firma del Acuerdo Específico No. 2. (subraya propia).
- b. No se acoge el argumento expuesto en relación con el certificado del Protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID-19 expedido por la ARL, en consideración a que el equipo TAR de la Gerencia Técnica en su argumentación, refiere que “se adelantará las gestiones para su acreditación”, situación que es contraria a lo establecido en el numeral 2.1 “Información General” del Anexo No. 1 “LINEAMIENTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y SST PARA LOS CONVENIOS DE TRASLADO ANTICIPADO DE REDES-TAR”

Dentro de este contexto, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo identificado.

### **Acuerdo Marco No. 037 de 2017 – Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB)**

<sup>64</sup> “1) Realizar el seguimiento y control administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del acuerdo Marco Especifico

3) Verificar que se cumpla con el objeto y obligaciones asumidas por las partes y en los términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento y en el Acuerdo Marco  
4) Requerir a las partes sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.

6) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Acuerdo Específico y conceptuar sobre su desarrollo general y efectuar los requerimientos que se estimen necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.”

<sup>65</sup> “8. Revisar si la ejecución del Contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la EMB y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el Contrato...”(subraya propia)

<sup>66</sup> Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada

<sup>67</sup> Recibir el producto, bien o servicio adquirido sin cumplimiento de requisitos.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

### Acuerdo Especifico No. 1 de 2020



Ubicación aproximada de las intervenciones realizadas en el presente Acuerdo Especifico. Elaboración propia. Imagen tomada de Google Earth

**21. Acuerdo Especifico No. 1.** Verificados los informes de implementación para la mitigación, control y adecuado manejo del Coronavirus – Covid – 19, se tiene que:

Ítem	Mes	Radicado	Fecha Radicado	Observaciones OCI
1	Septiembre	EXT20-0004332	27/10/2020	No se adjuntan anexos
2	Octubre	EXT21-0000015	04/01/2021	
3	Noviembre	EXT21-0000169	12/01/2021	No se evidenció por parte de Alianza YDN Telar los siguientes anexos: 1 Protocolo de bioseguridad, 5 Medidas implementadas para la reducción de la exposición Covid, 6 Medidas de promoción con los trabajadores para el uso de la aplicación CoronApp, 7 Medios de comunicación utilizados para la difusión del Protocolos de Bioseguridad, 8 Socialización realizada a los trabajadores de la información relacionada con la prevención, propagación y atención del COVID-19 y 9 Soporte de la gestión adelantada con la ARL en relación con la asesoría y asistencia técnica para la implementación de los protocolos establecidos en relación con el COVID-19, referenciados en el informe.

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ítem	Mes	Radicado	Fecha Radicado	Observaciones OCI
				Para el caso de la interventoría Consorcio Santa Verónica no se adjuntan anexos.
4	Diciembre	EXT21-0001039	22/02/2021	En términos generales cumple con los requisitos establecidos en el radicado GGE-MEM20-0096 del 23/07/2020.
5	Enero	EXT21-0001041	22/02/2021	
6	Febrero	EXT21-0002253	19/04/2021	No se adjuntan los anexos correspondientes
7	Marzo	EXT21-002250	19/04/2021	No se evidenció por parte de Interventoría Estudios y Construcciones el Anexo 8. Acta divulgación Protocolos de Bioseguridad y 8.1 Lista de Asistencia Divulgación de Protocolos, relacionados en el informe.
8	Abril	EXT21-003110	21/05/2021	No se evidenció por parte del Consorcio Interferencias el Anexo 1. Protocolos de Bioseguridad que se actualizaron el 16/04/2021 de acuerdo con la resolución 223 del 25/02/2021. "Por medio de la cual se modifica la resolución 666 del 2020", en el sentido de sustituir el anexo técnico, relacionado en el informe.
9	Mayo	EXT21-004241	30/06/2021	No se adjuntan los anexos correspondientes, adicionalmente el link de descarga relacionado en el oficio remitario se encuentra caducado.

- a. De acuerdo con lo expuesto en el cuadro, se evidencia que para los informes correspondientes a los meses de septiembre, octubre y febrero, no se suministraron los anexos referenciados en dichos informes, igualmente, para los meses de noviembre, marzo, abril y mayo los anexos referenciados en dichos informes no se encuentran en su totalidad.
- b. Los nueve (9) informes en mención se presentaron con posterioridad al plazo establecido en el oficio con radicado GGE-MEM20-0096 del 23/07/2020 que tiene como asunto "Acciones adelantadas e implementadas para la mitigación, control y adecuado manejo del Coronavirus - COVID-19".<sup>68</sup>

<sup>68</sup> (...) la siguiente información relacionada con las acciones adelantadas e implementadas para la mitigación, control y adecuado manejo del Coronavirus - COVID-19, en medio digital dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes (...)

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Lo descrito evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a fortalecer la efectividad de los controles asociados al riesgo EMB-36<sup>69</sup> identificado en la matriz institucional vigente a la fecha del presente informe de auditoría.

Analizada la respuesta presentada por parte del equipo del TAR en respuesta al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1), se tiene que:

- a. De acuerdo con la evidencia aportada por el equipo TAR, se evidenció:

Ítem	Mes	Radicado	Fecha Radicado	Observaciones OCI
1	Septiembre	EXT20-0004332	27/10/2020	Se cumple de manera general, sin embargo, se incluyen documentos de meses anteriores para el anexo 5 de los grupos 5 y 7 y anexos 6, 7 y 8 para el grupo 7.
2	Octubre	EXT21-0000015	04/01/2021	Se aportó evidencia, sin embargo, los anexos 8.1 y 8.2 del grupo 5 - Contratista MANOV INGENIERIA presentan error al abrirlos, al igual que las evidencias de la carpeta ETC FINAL OCTUBRE. En este sentido, la Oficina de Control Interno solicitó el 22/09/2021 la información en mención a la contratista del grupo TAR, quien remito enlace en el cual no fue posible consultar la información.
3	Noviembre	EXT21-0000169	12/01/2021	<p>Las evidenciaron los soportes de los anexos 1,5, 6, 7, 8 y 9. Sin embargo, las medidas de promoción con los trabajadores para el uso de la aplicación CoronApp del anexo 6, la fecha presenta enmendadura como se observa en la siguiente imagen:</p>  <p>Sin embargo, la fecha de programada para evaluación y evaluación es el 11/12/2020.</p>

<sup>69</sup> "Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada"

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

Ítem	Mes	Radicado	Fecha Radicado	Observaciones OCI
6	Febrero	EXT21-0002253	19/04/2021	En términos generales cumple con los requisitos establecidos en el radicado GGE-MEM20-0096 del 23/07/2020.
7	Marzo	EXT21-002250	19/04/2021	No se evidenció por parte de Interventoría Estudios y Construcciones el Anexo 8. Acta divulgación Protocolos de Bioseguridad. Se evidenció registro de capacitación medidas preventivas y de contención del COVID-19 y conciencia ciudadana del 5 de marzo de 2021.  Es de mencionar que en respuesta al informe preliminar se indicó "(...) que se está adelantado el requerimiento de entrega de la información a la ESP".
8	Abril	EXT21-003110	21/05/2021	Se evidenció protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID-19.
9	Mayo	EXT21-004241	30/06/2021	Se suministro evidencia, cumpliendo de manera general con los requisitos establecidos en el radicado GGE-MEM20-0096 del 23/07/2020.

Verificada la información se evidencia que no se cuenta con la información completa, por lo tanto, la oficina de Control interno acoge parcialmente la respuesta emitida por equipo TAR.

- b. Si bien en la respuesta se aporta nueva evidencia de la solicitud de la entrega del informe de manejo del COVID-19, oficios remitidos los meses de julio, agosto y octubre de 2020, a mayo de 2021 se seguían recibiendo los informes por fuera del tiempo establecido de los 10 primeros días hábiles del mes.

Por lo tanto, la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo.

- 22. Acuerdo Especifico No. 1.** Se evidenció que del Otrosí N°3 suscrito el 05/03/2021, no se encuentran las garantías generadas con ocasión a la modificación contractual, a lo cual la Oficina de Control Interno solicitó mediante correo institucional el 27/07/2021, suministrar dichos amparos, recibiendo respuesta por parte del equipo de TAR el día 04/08/2021 donde se expone lo siguiente:

*“La EMB a través de la supervisión del Acuerdo Especifico y de la Gerencia de Contratación de la Entidad, ha solicitado de manera reiterada a la EAAB, la evidencia de que se informó a la aseguradora la suscripción del Otrosí No. 3, sin recibir por parte de dicha ESP las evidencias de tal notificación. No obstante, se precisa que el Acuerdo Especifico siempre ha estado amparado por las pólizas allegadas por la EAAB, bajo los porcentajes de cobertura establecidos en dicho Acuerdo y teniendo en cuenta que el Otrosí No. 3, no género prorroga alguna, no se requiere la ampliación de las mismas. Finalmente, se*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

*informa que en atención a lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio, la supervisión del Acuerdo Específico envió oficio a la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., notificando la suscripción del Otrosí No. 3 al Acuerdo reseñado”*

Dado ello, se precisa que, si bien es cierto que no se requiere la ampliación de la cobertura, si se requiere la modificación de los montos asegurados en las pólizas. Así mismo, el oficio de comunicación con radicado EXTS21-0003231 enviado a la empresa AXA COLPATRIA SEGUROS S.A tiene fecha del 03/08/2021, fecha que es posterior a la solicitud de información realizada por la OCI y cinco (5) meses posterior a la fecha de suscripción del Otrosí N°3.

Es de precisar que en el Formato de Acta de Aprobación de Garantías Código GC-FR-035 Versión 1, se advierte que *“...es responsabilidad del Supervisor verificar que el Contratista cumpla con su obligación contractual de mantener las garantías vigentes en concordancia con la suscripción del acta de inicio, así como las prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación o liquidación del Contrato.”*

Lo descrito evidenció una oportunidad de mejora en cuanto a fortalecer la efectividad de los controles asociados al riesgo EMB-36<sup>70</sup> identificado en la matriz institucional vigente a la fecha del presente informe de auditoría.

Analizada la respuesta presentada por parte del equipo TAR al informe preliminar, mediante correo institucional del 14/09/2021 (Ver Anexo No. 1), la Oficina de Control Interno mantiene el hallazgo, debido a que en la CLÁUSULA CUARTA del Acuerdo específico señala que *“Para efectos de las garantías y/o inclusiones de amparos o garantías del Acuerdo Específico No. 01 de 2018, se tendrá como referencia el valor determinado en el presente otrosí”*, por lo tanto los montos hacen parte esencial en el proceso de actualización de garantías.

### **RECOMENDACIONES:**

1. Se sugiere evaluar la pertinencia de identificar, valorar y establecer controles para mitigar el riesgo de ausencia de la actualización de coberturas y la publicación extemporánea de la información contractual en SECOP, de los contratos suscritos para el TAR por la EMB, por parte de los actores del proceso gestión contractual, esto es, áreas origen, Gerencia de Riesgos y Seguridad o quien haga sus veces y Gerencia de Contratación o quien haga sus veces.
2. Considerar incluir o hacer referencia en los futuros contratos, acciones a adelantar e implementar para la mitigación, control y adecuado manejo del Coronavirus - COVID-19, en el marco de la emergencia sanitaria global, con el fin de no generar obligaciones adicionales en el desarrollo de los contratos.
3. Fortalecer la documentación de las actividades y gestiones realizadas en la evaluación y seguimiento de los Acuerdos Marco y Acuerdos Específicos con la inclusión de actas de reinicio, informes de

<sup>70</sup> *“Supervisión de las obligaciones del contrato de manera inadecuada”*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

supervisión y ejecución de actividades, actas de entrega a satisfacción y demás documentos que permitan facilitar su seguimiento y trazabilidad.

4. Robustecer la efectividad de los controles existentes, con el fin de dejar documentadas las modificaciones que se realicen a los contratos dentro de los términos establecidos en el Procedimiento Contratación Directa para Celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con Personas Naturales y Jurídicas. Código GC-PR-008 o la herramienta de control que lo reemplace o modifique.
5. Fortalecer el acompañamiento en la gestión interinstitucional por parte de la EMB, con el fin de mejorar la eficiencia en el tiempo requerido para las distintas intervenciones solicitadas en el desarrollo del TAR y evitar demoras en los procesos que afecten la oportuna ejecución de los contratos.
6. Revisar y ajustar los controles existentes frente a las falencias de la estructuración de los procesos de contratación por deficiencias o falta de completitud en los documentos, para evitar el incumplimiento del objeto de diferentes procesos.
7. Velar que los espacios intervenidos, vías y/o andenes, en el marco del TAR, queden en las mismas o mejores condiciones a las existentes al momento de la intervención, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Marco 037 de 2017.
8. Fortalecer la efectividad de los controles tendiente(s) a velar por la oportuna publicación, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.7.1. "Publicación en el SECOP"<sup>71</sup> del [Decreto 1082 de 2015](#) y lo dispuesto en los Artículos 2.1.1.2.1.7 "Publicación de la información contractual"<sup>72</sup> y 2.1.1.2.1.8 "Publicación de la ejecución de contratos"<sup>73</sup>, del [Decreto 1081 de 2015](#).
9. Es necesario revisar lo pactado en las obligaciones de los acuerdos específicos en cuanto a la periodicidad para la realización de los informes de supervisión, con el fin de que sea consecuente lo

<sup>71</sup> Artículo 2.2.1.1.1.7.1. *Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

<sup>72</sup> Artículo 2.1.1.2.1.7. *Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).*

*Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.*

*Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).*

<sup>73</sup> Artículo 2.1.1.2.1.8. *Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.*

	PROCESO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Metro de Bogotá S.A.
	INFORME DETALLADO DE AUDITORIA		
	CODIGO: EM-FR-006		
	FECHA DE VIGENCIA: 02-03-2018	VERSIÓN: 02	

acordado y lo ejecutado, con las necesidades de control de la supervisión sin afectar la eficiencia de esta.

10. Propender por utilizar las herramientas con las que cuenta la Empresa para la radicación de las comunicaciones tanto internas como externas que se generen en el desarrollo del TAR, con el fin de contar con la trazabilidad y control de los documentos que ingresan a la EMB de los procesos, en cumplimiento del procedimiento para el trámite de la correspondencia interna – Código GD-PR-009 y el procedimiento para el trámite de la correspondencia recibida – Código GD-PR-003.
11. Es importante que las Actas de Inicio, den inicio al contrato, una vez estas sean suscritas por las partes, en virtud de lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión – Código GC: MN-001.
12. Fortalecer la efectividad de los controles asociados a la supervisión de los contratos, en cuanto al cumplimiento en las entregas de los diferentes informes que hacen parte de la ejecución de los contratos tales como informes de avance de actividades y los informes de gestión social, ambiental y SST, así como las obligaciones de la supervisión.

Bogotá D.C., 24 del mes de septiembre de 2021.

Julian D.  
Perez R.

Firmado digitalmente por  
Julian D. Perez R.  
Fecha: 2021.09.24  
12:14:11 -05'00'

**JULIÁN DAVID PÉREZ RÍOS**  
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró:

John Alejandro Salamanca-Profesional Grado 2 de la Oficina de Control Interno.  
Heiver Hernández Baquero-Contratista Oficina de Control Interno.  
Ana Libia Garzón Bohórquez-Contratista Oficina de Control Interno.  
Andrea Sierra Ochoa-Contratista Oficina de Control Interno

**Anexos:**

**Anexo N° 1 Respuesta al Informe Preliminar**

## **RESPUESTA INFORME DE AUDITORIA PRELIMINAR TAR**

En atención al informe preliminar de auditoría, remitido por la Oficina de Control Interno mediante correo electrónico del 2 de septiembre de 2021, de manera atenta se remite respuesta a los hallazgos y observaciones planteados por el Equipo Auditor en el informe en mención:

### **OBSERVACIONES**

#### **Respuesta a la Observación No. 1:**

Tal como se evidencia en el Acuerdo Especifico No.03 del 30 de abril de 2020 cuyo objeto es *“CODENSA se compromete con la EMB S.A. a elaborar los estudios y diseños de ingeniería básica para el traslado de la Interferencia No. 4 que incluye la Subestación Calle 1 y las redes de alta y media tensión asociadas, de propiedad de CODENSA, así como gestionar los trámites para la obtención de la Licencia Ambiental”*, los componentes de riesgo que se evidencian en la matriz presentada para el desarrollo del presente acuerdo se encuentran de manera articulada con lo que puede ocurrir también en el avance de obra y del mismo acuerdo ya que impactan directamente el cumplimiento de su objeto contractual, ya que para obtener riesgos asociados al seguimiento del acuerdo de estudios y diseños de este traslado de redes, es necesario realizar actividades de obra que van encaminadas a obtener certeza de lo requerido para el desarrollo del proyecto como apiques, sondeos etc., es por ello que actividades como el hallazgo de restos humanos o fósiles que actúan de manera transversal al desarrollo del acuerdo podrían afectar la ejecución del mismo, y afectar la optimización de costos. La metodología es la misma en la identificación de unos peligros, su evaluación y su valoración, la cual admite la combinación de factores de entrada y salida que permiten desarrollar acciones de mejora y de mitigación del riesgo. En esta matriz se tuvieron en cuenta riesgos que afectan los procesos en el desarrollo de una obra desde su concepción en los diseños, ya que una obra desarrolla tres (3) fases primordiales planeación, diseño y ejecución.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Oficina de Control Interno desistir de la observación.

#### **Respuesta a la Observación No. 2:**

En atención a lo considerado por la OCI en la presente observación, es pertinente señalar que el Acuerdo Marco No.018 de 2017 en la cláusula cuarta Numeral 1 Literal V establece como obligación de las partes:

*“Suministrar la información requerida para la ejecución del Acuerdo Marco y los Acuerdos Específicos de manera completa, veraz y oportuna,”*

Así mismo el Acuerdo Especifico No.3 de 2020 establece en la cláusula tercera, *“adicional a las obligaciones generales y específicas establecidas en el Acuerdo Marco No.018 de 2017, para fase de diseño CODENSA deberá (...)”*

Por su parte, la cláusula octava numeral 4 establece:

*“Las partes acuerdan que la supervisión de la ejecución del presente Acuerdo Específico No.3 se realizará por las mismas personas que han adelantado la supervisión del Acuerdo Marco No.018 de 2017.*

*Los supervisores, tendrán a cargo las siguientes atribuciones, además de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:*

*4. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados, cuando se amerite y de manera oportuna”*

En el mismo sentido la cláusula décima primera del acuerdo, indica:

*“Para el desarrollo del presente acuerdo específico, las personas bien sean trabajadores de CODENSA, contratistas o subcontratistas, están incluidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de CODENSA acorde con las políticas internas al respecto CODENSA y **de acuerdo con la normatividad legal vigente.**”*

En armonía con lo anterior, desde la supervisión del Acuerdo y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones aquí señaladas y particularmente lo previsto en la cláusula décima tercera del Acuerdo Específico, en cuanto al cumplimiento de la normatividad vigente SST, se requirió reporte de información periódica para la debida ejecución contractual.

Sí bien, los Acuerdos para el Traslado Anticipado de Redes, se encuentran sometido a un régimen especial, que no es otro que el previsto en la Ley 1682 de 2013, verbigracia de discusión, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2013, señala:

*“Pliegos de condiciones. Los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información:*

*(...)*

*12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato (...)”*

Cómo se observa, el Estatuto General de Contratación, en la modalidad de contratación que por regla general debe aplicarse para satisfacer las necesidades de las Entidades Públicas, prevé que se deberá señalar los términos de la Supervisión y pese a que no es de resorte para esta modalidad, lo cierto es que, tomado como referencia, el contrato que nos ocupa señaló los términos de la supervisión y otorgó la facultad de requerir modificaciones a los informes a entregar, que para el particular no presupone una modificación contractual o sobrecarga a la ESP.

Adicionalmente, cabe señalar que la sentencia C- 300 de 2012 de la Corte Constitucional, en uno de sus apartes, establece:

*“(…) Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros,*

*(…) de que su interés por cumplir lo pactado no se fundamenta exclusivamente en la verificación de un tercero sino en el valor mismo de la relación. Esto hace que el gobierno de la transacción sea diferente, pues los procesos de ajuste a circunstancias imprevistas no se limitan a una simple renegociación de los términos contractuales, sino que comprenden una redefinición de las estructuras administrativas de gobernación dispuestas para evitar conflictos en la relación a largo plazo. Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación debe ser excepcional (…)”*

*Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que **la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.** Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[19] La Sala de Consulta explicó:*

*“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*(…)*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que **toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes**”.*

Obsérvese que las modificaciones contractuales deben realizarse para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el contrato, las cuales, según la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, deben interpretarse de la siguiente forma: “Según el Diccionario, significa “*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*”, es decir que la Entidad, debe anticiparse a un resultado que pueda resultar dañino a futuro evitando la paralización o afectación grave del servicio, lo cual no se compadece con la solicitud de

complementación de informes ya previstos en los contratos y que se encuentran subsumidos en las obligaciones generales del acuerdo Marco No. 018 de 2021.

Por lo anterior no se configura la observación y de manera respetuosa se solicita a la Oficina de Control Interno desistir de la misma.

**Respuesta a la Observación No. 3:**

Se adjunta documento radicado por VANTI, documento radicado por la EMB, correos electrónicos y actas de comité, donde se evidencia, el apoyo y seguimiento al proceso de obtención de permiso adelantado por parte de la EMB S.A, con el fin de cumplir con las funciones a su cargo.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la Oficina de Control Interno desistir de la observación.

**Respuesta a la Observación No. 4:**

En atención a lo observado por el equipo Auditor de la Oficina de Control Interno, es importante señalar que, dada la periodicidad de estos informes de supervisión y la Gestión de seguimiento por parte de la Supervisión, se emitieron los informes los cuales cuentan con el respectivo certificado del revisor fiscal, y sí bien de manera involuntaria se omitió la precisión en su diligenciamiento, la finalidad del formato se vio cumplida al hacer las verificaciones en este componente.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa al Equipo Auditor de la Oficina de Control Interno, desistir de la observación.

**Respuesta a la Observación No. 5:**

De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, y nos permitimos manifestar que, si bien es cierto se presentaron retrasos en el traslado de la documentación a la Gerencia de Contratación, se cumple con el debido ejercicio de supervisión toda vez que se acredita la función de revisión y seguimiento a la ejecución del Acuerdo.

En cuanto a la información suministrada en el informe de supervisión No.2 de un período anterior, es de precisar que la incorporación de la evidencia asociada al cronograma fue confirmación de la vigencia del cronograma inicialmente presentado por ETB, como mecanismo de seguimiento a la ejecución del contrato. Esta reiteración no tiene consecuencia alguna, o genera materialización de riesgo 36, por supervisión en adecuada, toda vez que es una obligación única para el contrato y que se ve reflejado en el informe de supervisión.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la Oficina de Control Interno, desistir de la observación.

**Respuesta a la Observación No. 6:**

Efectivamente se presenta una alteración al documento remitido a la OCI como evidencia que pudiera corresponder al proceso de generación del PDF en donde algunas letras, así como cambios de formato en los títulos y numeraciones se pudieron ver afectados.

Igualmente es de mencionar que las inconsistencias en el documento PDF remitido, se presentan a nivel de forma, pero el contenido y estructura del documento no se ve afectado por esta situación, toda vez que se encuentra desarrollado teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades de estos componentes.

Por lo anterior, no se considera una posible materialización al riesgo 44 denominado Necesidades de contratación de la entidad no se satisfacen. Ya que la estructura del documento no se ve comprometida salvo los temas de forma antes mencionados.

Así las cosas, se solicita de manera respuesta a la Oficina de Control Interno desistir de la observación.

**Respuesta a la Observación No. 7:**

Sea lo primero, aclarar que la obra aquí señalada fue ejecutada en el mes de agosto de 2020, por lo cual la vía lleva en funcionamiento más de 1 año.

En consecuencia, efectivamente la EAAB dio cumplimiento a la obligación establecida en el literal i, de las obligaciones a su cargo, realizando la rehabilitación de la vía, pues ello permitió que se pudiera restablecer la movilidad en la zona intervenida.

Así las cosas, cabe señalar que esta obra, presenta inconvenientes por calidad en la recuperación de la vía, lo cual conlleva a que la EAAB en ejercicio de sus facultades y el otorgamiento de las garantías de calidad de la obra, requiera a su contratista para las adecuaciones que sean requeridas.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la EAAB cumplió con la obligación de rehabilitación de espacio público, de manera respetuosa se solicita a la Oficina de Control Interno desistir de la Observación.

**Respuesta a la Observación No. 8:**

En la cláusula del otro sí mencionado se modificó la periodicidad de legalización de recursos, motivo por el cual los informes de supervisión quedaron con esa particularidad, sin embargo, el cumplimiento de la obligación se ha exigido al acueducto conforme lo establece el último otro sí vigente. Es importante aclarar que el primer desembolso se realizó en diciembre de 2019, y se ha solicitado el informe de legalización de recursos de manera trimestral tal como lo establece el otrosí 2 del AM No. 37 de 2017. Por lo tanto, no hay ningún riesgo que se pueda materializar por el error contenido en la información de dichos informes.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa a la Oficina de Control Interno, desistir de la observación.

## **HALLAZGOS**

### **Respuesta al hallazgo No. 1:**

Sea lo primero indicar que el traslado anticipado de redes de los proyectos de infraestructura de transporte y especialmente en lo que respecta a los acuerdos que se celebren para su ejecución, está sometido al régimen especial previsto en la Ley 1682 de 2013, el cual no prevé o enlista la publicación de documentos asociados a dichos contratos en SECOP I.

Ahora bien, es importante señalar que el Decreto 1081 de 2015, establece sobre la publicidad de los documentos de ejecución de los contratos, lo siguiente:

Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.

Cómo se observa, la directriz sobre la publicación y divulgación de la información pública en cuanto a documentos asociados a la ejecución contractual no obliga a la publicación de todos los documentos que allí se generen, sino que da la opción de que se publique un documento que, de cuenta de la ejecución del contrato, el cual no está sometido a un plazo para hacerlo.

En consecuencia, la Ley de Infraestructura no regula establece o indica cuales documentos deban ser publicados con ocasión de los Acuerdos que se suscriban o se hayan suscrito para el traslado de redes. No obstante, dando cumplimiento al Decreto 1081 de 2015, se ha dado publicidad a los documentos que dan cuenta de la ejecución contractual, reiterando que dicha norma no establece un plazo para tales efectos ni obliga a la publicidad de todos los documentos generados en la etapa contractual.

Por lo anterior se solicita de manera comedida a la Oficina de Control Interno desistir del presente hallazgo.

### **Respuesta al hallazgo No. 2:**

Al respecto es de precisar, que la emisión de los informes de supervisión está orientada a evidenciar el seguimiento realizado en determinado periodo, que para el caso particular de los Acuerdos del TAR, no están enlazados al reembolso de recursos, sino como se indica, a evidenciar el seguimiento efectivamente realizado a la ejecución contractual.

Así las cosas, la emisión de los informes no tiene un plazo específico para su suscripción, sino acreditar la cobertura de la supervisión de un periodo determinado, pues no puede perderse de vista que la compilación, revisión, atención de observaciones de los informes y organización de la información, así como la suscripción de las partes, toma en la mayoría de veces tiempo considerable, dada la cantidad de documentación, la complejidad de las obras de traslado, y la Empresa de Servicios Públicos.

Ahora bien, en cuanto a los informes de supervisión correspondientes a VANTI, se tiene que:

- 1). La fecha de emisión del primer informe de supervisión correspondió a la fecha de terminación del corte objeto de supervisión.
- 2). La fecha de emisión del segundo informe de supervisión es de siete días calendario, posteriores a la fecha de terminación del corte objeto de supervisión.
- 3). La fecha de emisión del tercer informe de supervisión es de siete días calendario, posteriores a la fecha de terminación del corte objeto de supervisión.

En cuanto al informe de supervisión correspondiente al Acuerdo Específico No. 5 del Acuerdo Marco No. 034 de 2017, fue emitido 15 días calendario después de terminado el periodo.

Al respecto es fundamental precisar que la naturaleza técnica de las obligaciones contenidas en los Acuerdos, las actividades administrativas, e incluso la forma prevista para el pago, conlleva a que las actividades que se ejecuten no puedan ser evaluadas cada 15 días, pues existen actividades, como lo son por ejemplo la entrega de informes que tienen corte mensual que conllevan a que el seguimiento sea realizado en un periodo superior a 15 días, pues hacerlo de otra manera sería ir en contra de la buena gestión administrativa, y los principios de eficiencia y económica que regulan la función pública.

Así mismo es importante traer como ejemplo el Manual de Rendición de Cuentas de la Presidencia de la República, DNP, Secretaría de Transparencia, el cual prevé para la elaboración de publicaciones la siguiente periodicidad, "Diaria, semanal, quincenal, mensual, bimensual o semestral". De esto se puede inferir que en efecto la periodicidad bimensual es entendida como superior a un mes, por lo que la interpretación y aplicación de la periodicidad de los informes de supervisión persigue precisamente esta aplicabilidad, es decir, cada dos meses.

Lo anterior demuestra que el verdadero querer de las partes era establecer una periodicidad con emisión de informes de supervisión cada dos meses, por lo que aquí señalado constituye un error en la utilización del término bimensual. Por lo anterior se solicita de manera comedida a la Oficina de Control Interno desistir del hallazgo.

### **Respuesta al hallazgo No. 3:**

Con respecto a la póliza del Acuerdo Específico No. 4 del Acuerdo Marco No.035 de 2017, en el momento de realizar la auditoría dicho acuerdo inició proceso de liquidación y uno de los requisitos para cumplir dentro del plazo de liquidación, es exigirle a la empresa de servicios públicos la actualización de los amparos de acuerdo con la fecha de finalización del acuerdo respectivo y así se hizo. Como evidencia anexamos las pólizas actualizadas con la fecha de suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción. Finalmente cabe señalar que no existe un plazo determinado para su realización, sino la obligatoriedad de tenerlas actualizadas con la fecha de emisión del acta final de entrega y recibo a satisfacción, lo cual deberá estar cumplido para efectuar la liquidación.

En lo referente a las pólizas del Acuerdo Especifico No. 2 del Acuerdo Marco No.034 de 2017, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el acuerdo, las pólizas se actualizaron en los plazos y términos acordados, para lo cual se adjunta la evidencia respectiva. Para este fin, VANTI remitió por medio de correo electrónico los nuevos documentos emitidos el 25 de enero de 2021.

En dicho documento se pueden observar las vigencias de los riesgos amparados de la siguiente manera: :

- Cobertura de Cumplimiento del Contrato, tiene vigencia hasta el 4 de julio de 2022.
- Cobertura de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, tiene vigencia hasta el 6 de marzo de 2025.
- Cobertura de Calidad del Servicio, tiene vigencia hasta el 6 de marzo de 2025.
- Estabilidad y Calidad de la Obra, tiene vigencia hasta el 6 de marzo de 2027.
- Responsabilidad Civil Extracontractual, tiene vigencia hasta el 6 de marzo de 2022.

Lo anterior evidencia que, a la fecha, la cobertura de las pólizas cumple con los plazos previstos en el Acuerdo Específico No.2 y el Acta de Inicio del Acuerdo, teniendo en cuenta que finalmente el plazo se contabilizó a partir del 17 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita al Equipo Auditor de la Oficina de Control Interno, desistir del hallazgo.

#### **Respuesta al hallazgo No. 4:**

De manera respetuosa nos dirigimos al equipo auditor de la Oficina de Control Interno de la Empresa, y nos permitimos manifestar que, si bien es cierto se omitió involuntariamente el proceso de radicación a través de la ventanilla, el memorando de designación de supervisión realizada al actual Asesor de la Gerencia General para el TAR fue entregado a su destinatario en la misma fecha de suscripción por parte del Gerente General. Así mismo se encuentra constancia de la entrega, tal como se observa en el memorando con el que el destinatario recibió el memorando, cumpliendo así con la finalidad para la cual se expidió dicho documento.

Así mismo en cuanto a los informes recibidos por parte de las ESP se cumplió con la finalidad de la recepción de la información, a través de medio electrónico.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la Oficina de Control Interno, desistir del hallazgo y dejarlo como observación.

#### **Respuesta al hallazgo No. 5:**

Sobre lo expuesto por el equipo auditor, es de indicar que el acta de inicio del contrato es un documento formal y escrito, producto del encuentro entre un representante de la entidad, llamado supervisor o interventor, y el contratista seleccionado, en el cual se deja constancia de la fecha de iniciación tanto de las actividades contractuales como de la vigilancia y control que se le realizará a las mismas.

Así mismo cabe señalar que el Manual de Supervisión e interventoría vigente en la EMB S.A, y el cual fue adoptado el 17 de diciembre de 2020 y entró en vigencia en febrero de 2021, establece:

*“Acta de Inicio de Contrato: Documento suscrito entre el Contratista y el interventor o supervisor del contrato, en el cual se deja constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la ley o en la reglamentación interna que permiten la iniciación formal de actividades, registrando la fecha a partir la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato. En esta acta se deberá señalar la existencia*

*de licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución del contrato.”*

Sobre el acta de inicio del Acuerdo Específico No. 4 de 2020, sea lo primero indicar que el procedimiento GC-MN-001 V.002 vigente para el momento de la suscripción del documento, exceptuaba su aplicabilidad a los Acuerdos Suscritos para el Traslado Anticipado de Redes, según lo previsto en el numeral 1 objetivo y el cual reza:

*“El presente manual no aplica para:*

- *La adquisición de predios ni para la ejecución del Plan de Traslado Anticipado de Redes TAR, (...)”*

Aunado a lo anterior, en efecto el acta de inicio del acuerdo específico No. 4 del Acuerdo Marco No.035 de 2017, prevé como fecha de inicio el 1 de septiembre de 2020, y dentro del cual se evidencia que la firma de quien estaba llamado a suscribir el acta, es decir, el supervisor y la ESP fueron registradas en armonía con la fecha del inicio del contrato, por lo que la incorporación de la firma por parte del Gerente General de la EMB S.A., al día siguiente no constituye una afectación al acta de inicio.

Ahora bien, respecto del Acta de inicio del Acuerdo Específico No.6 de 2021, es de precisar que el 20 de abril de 2021 se remitió el proyecto de acta a ETB, lo cual evidencia que en efecto las partes acordaron que efectivamente la fecha en que iniciaría fue la fecha allí plasmada, por lo que, una vez manifestada la voluntad, en el proceso de suscripción del documento una de ellas firmo el mismo día de su emisión, siendo entonces que otro de los intervinientes logró su firma al día siguiente, en el cual ratificó lo ya pactado, acordado y plasmado en el acta de inicio del contrato.

Cabe señalar que debe entenderse por firma *‘la signatura autógrafa del documento, es decir, el escribir una persona su nombre, sea o no inteligible, para identificarse como el autor jurídico del documento, o para adherirse a él, o para dar fe de su otorgamiento como testigo actuario, o para autorizarlo o autenticarlo como funcionario público’<sup>1</sup>.*

Ténganse entonces que la firma es una refrendación del contenido del documento, una confirmación del mismo, que no modifica lo plasmado, sino que materializa la voluntad de aprobar lo incorporado en el documento, motivo por el cual la suscripción posterior a la fecha de la emisión no es otra cosa que confirmar los acontecimientos allí plasmados

En tal sentido, la firma posterior de una de las partes no debe convertirse en un defecto procedimental, pues al respecto, la Corte Constitucional, ha dicho:

*“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se genera cuando las normas procedimentales se erigen como un obstáculo para la protección del derecho sustancial y no en un medio para lograrlo.*

---

<sup>1</sup> GUASP: Derecho procesal civil, ed. Cit., p. 406. / Hernando Devis Echandía, “Compendio de Derecho Procesal: Pruebas Judiciales”, Bogotá, Edit.ABC, 1982, p.428.

*Puede presentarse por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales y la renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Los lineamientos de la ley no eximen la responsabilidad de valorar los elementos probatorios en conjunto, en procura de lograr la verdad material, lo contrario puede implicar fallos desproporcionados e incompatibles con los postulados constitucionales e, incluso, legales”.*

Así las cosas, en efecto la suscripción de las actas de inicio, se adelantaron en el flujo normal de la actividad administrativa de las Entidades Públicas, decir que es de otra manera sería faltar a la realidad máxime cuando la mayoría de los documentos que se suscriben es de manera virtual, lo que presupone retrasos en la inmediatez de la suscripción.

Así mismo debe tenerse en cuenta la flexibilidad de las actuaciones administrativas, por lo que el acta de inicio como medio probatorio que es, del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento legalización y ejecución del contrato, no puede ser visto con la rigurosidad del procedimiento judicial, sino en armonía y proporcionalidad con los principios de las actuaciones administrativas, es decir atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía de la función administrativa que debe atender cualquier Entidad en la gestión contractual, independientemente del régimen jurídico que regule el contrato.

Lo expuesto evidencia, que, al haberse suscrito el acta de inicio del Acuerdo Específico No.6 en días distintos por las partes, no desvirtúa o invalida el documento ni el inicio del contrato y en consecuencia no se constituye incumplimiento legal, pues tal y como se ha plasmado en el documento, las partes acordaron el inicio de la ejecución contractual en una fecha determinada, que obedece a la realidad de la gestión y la dinámica de la actividad contractual.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la oficina de control interno desistir del hallazgo.

#### **Respuesta al hallazgo No. 6:**

#### **Acuerdo Específico No. 2 del Acuerdo Marco No. 036 de 2017**

De manera respetuosa se solicita al equipo auditor levantar el hallazgo asociado al acuerdo específico en mención, toda vez que el ejercicio de la supervisión se ha desarrollado de manera correcta, solicitando el cumplimiento de la obligación de entrega de informe y haciendo seguimiento a la ESP a través de remisión de oficios, correos y actas de comité. Para el caso particular de las actas de comité coordinador No. 27 y 28, correspondiente al mes de mayo y junio respectivamente, cabe precisar que en los últimos párrafos de los documentos se evidencia el requerimiento de cumplimiento de la obligación.

Como evidencia se adjunta EXT21-0002211, EXT21-0002411, Actas de Comité No. 27 y 28.

Así las cosas, si bien es cierto la entrega de los informes por parte de la ESP se dio de manera extemporánea, desde la supervisión se realizaron las solicitudes de cumplimiento correspondientes, que acredita un debido ejercicio de seguimiento a la ejecución contractual.

#### **Acuerdo Específico No. 1 de Acuerdo Marco No. 037 de 2017**

De manera respetuosa se solicita al equipo auditor levantar el hallazgo asociado al acuerdo específico en mención, toda vez que el ejercicio de la supervisión se ha desarrollado de manera correcta, solicitado el cumplimiento de la obligación de entrega de informe y haciendo seguimiento a la ESP a través de remisión de oficios, correos, reuniones de seguimiento y actas de comité.

Como evidencia se adjunta acta de comité coordinador No 27 del 16 de abril de 2021, el cual en el ítem segundo se ha requerimiento de entrega de informes. En el oficio EXT21-0000770 del 9 de marzo de 2021, Ayuda de memoria del 24 de marzo 2021 (grupo 1).

Si bien es cierto la entrega de los informes por parte de la ESP se dio de manea extemporánea, desde la supervisión se realizaron las solicitudes de cumplimiento correspondientes.

Para lo anterior se adjunta evidencia que acredita un debido ejercicio de seguimiento a la ejecución contractual.

#### **Respuesta al hallazgo No. 7:**

Con respecto a la entrega del cronograma del Acuerdo Específico No. 4, tal como se evidenció en el comunicado por parte de CODENSA, éste se entregó el día 21 de diciembre de 2021 mediante radicado EXT20-0006050 con los tiempos estimados para el desarrollo de los diseños de las interferencias 1, 2, y 6 del TAR. No obstante, teniendo en cuenta que el numeral 2 de la cláusula segunda establecía que debía realizarse dentro de los cinco días siguientes, también es cierto que el quinto día se vencía el día sábado 19 de diciembre de 2020, día no hábil de radicación en la EMB, motivo por el cual de conformidad con las normas que regulan el vencimiento de los términos en días no hábiles de radicación en la EMB, quedó radicado al día hábil siguiente.

Así las cosas, se puede determinar que el numeral 2 de la cláusula segunda se cumplió dentro de los parámetros allí establecidos.

Por otro lado, se le precisa a la Oficina de Control Interno que la no objeción del cronograma se entiende como aceptado, más aún, cuando la supervisión realizada sobre el Acuerdo se hizo bajo el cronograma entregado por la ESP CODENSA.

#### **Respuesta al hallazgo No. 8:**

Con respecto a la ampliación y respectiva aprobación de pólizas establecidas en el Acuerdo No. 4 de 2020, la EMB se permite realizar las siguientes precisiones:

El acuerdo específico siempre ha estado cubierto o amparado en todos los riesgos solicitados en el

acuerdo, ya que los plazos establecidos y la póliza inicialmente allegada por Codensa dan cuenta que tanto la cobertura del amparo de cumplimiento iba inicialmente hasta el 30 de abril de 2021, el amparo de salarios y prestaciones sociales llegaban inicialmente hasta el 30 de diciembre de 2023, motivo por el cual no es relevante ni genera ningún tipo de riesgo ni incumplimiento a la cláusula décima primera del acuerdo ya que el mismo ha estado cubierto desde la etapa de inicio, durante la etapa de ejecución, incluida la suspensión suscrita entre las partes. Aunado a lo expuesto se precisa que la supervisión solicitó de manera oportuna la ampliación de pólizas y como resultado de dicha gestión la ESP CODENSA allego las respectivas pólizas para la correspondiente aprobación.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la Oficina de Control Interno desistir del Hallazgo.

#### **Respuesta al hallazgo No. 9:**

Con relación al acta de entrega final y recibo a satisfacción, la EMB S.A., se permite precisar que el Acuerdo Especifico No. 4 de 2020 ha tenido una particularidad asociada al incumplimiento del contratista de ENEL CODENSA en lo que respecta a la interferencia COD 01, motivo por el cual era necesario previo a su suscripción determinar el alcance de la misma y las precisiones a allí a incorporar, conllevando a realizar validaciones al interior del Grupo TAR, compilación de Información con la Empresa de Servicios Públicos, así como mesas de trabajo y reuniones con la Gerencia de Contratación y la Oficina Asesora Jurídica, en aras de suscribir la correspondiente Acta de recibo a satisfacción en armonía con la futura acta de liquidación, de tal forma que no genere ningún perjuicio para la EMB.

En consecuencia, las acciones adelantadas por el equipo de TAR, contrario a lo manifestado por el Equipo Auditor, evidencia el pleno ejercicio de la supervisión, la cual se ha adelantado en pro de los intereses de la EMB.

#### **Respuesta al hallazgo No. 10:**

Sea lo primero indicar frente al procedimiento que se señala como incumplido al gestionar la suspensión del acuerdo específico No. 4 de 2020 del Acuerdo Marco No. 018 de 2017, un día antes de su vencimiento, que el contrato objeto de auditoría no obedece a un contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica, sino a un Acuerdo de creación especial y por ende regulado por el régimen especial previsto en la Ley 1682 de 2013, motivo por el cual el procedimiento Código GC-PR-008 Versión 3 del 21/07/2020, no es aplicable a la presente modalidad de contratación.

Precisado lo anterior, cabe señalar que normativamente e incluso en los procedimientos de la EMB S.A. no se delimita o determina el plazo para realizar la suspensión de un acuerdo para el traslado anticipado de redes, máxime cuando el manual de contratación vigente al momento de la modificación exceptuaba su aplicabilidad a este tipo de contratos.

Así mismo es de observar, que el Manual GC-MN-001 V.2, no establecía un plazo para esta actuación, y tampoco tenía en cabeza de la Gerencia de Contratación su gestión, sino que las suspensiones eran tramitadas por las áreas de origen o supervisores de los contratos, lo que desvirtúa la obligatoriedad de tramitar las suspensiones 15 días antes, ya que no se debía hacer requerimiento a la Gerencia de Contratación, más que para la publicación del documento, que se reitera no era obligatorio para los Acuerdos suscritos en el marco de la Ley de Infraestructura.

Lo anterior, evidencia que no se configuró ningún incumplimiento procedimental o de carácter legal, al haberse realizado la suspensión un día antes de su terminación.

Es necesario aclarar que la misma no es procedente en el caso in examine toda vez que el acuerdo específico No. 4 no se adelantó a través de la plataforma de Secop II, la cual es la que exige la respectiva acta de reinicio. Así mismo, se precisa al Oficina de Control que el Acuerdo se adelantó bajo la plataforma de Secop I. En consecuencia, en ejercicio de la supervisión se verificó formatos y procedimientos de la SIG de la entidad para determinar la procedencia o no la suscripción de un acta de reinicio encontrando que no existe formato alguno por lo que se concluye que no se requiere para poder reanudar el respectivo Acuerdo.

Ahora, el acta de suspensión quedó como fecha de reinicio el 05 de abril de 2021, día en el que se vencía el plazo pactado para la ejecución del acuerdo específico No. 04 del Acuerdo Marco 018 de 2017, suscrito con Codensa. Siendo la máxima instancia el comité coordinador, sus integrantes decidieron no prorrogar el plazo del acuerdo, ni realizar una nueva suspensión del mismo, por tanto en el acta de la mencionada instancia se hizo el balance del estado del acuerdo al momento de su reinicio, lo que ratifica que no se hacía necesario suscribir un acta de reinicio.

Por lo anterior, es importante tener presente que teniendo en cuenta el régimen jurídico aplicable al Acuerdo donde se encuentra el ejercicio y aplicación del principio de autonomía de la voluntad de las partes, es claro que en el acta de suspensión se precisó sin establecer una solemnidad constitutiva y que el reinicio se llevaría a cabo el día 5 de abril de la presente anualidad.

Aunado a lo expuesto, es de manifestar que la no suscripción del acta de reinicio solicitada no constituye la materialización de algún riesgo en contra de la entidad, ni se transgrede los procedimientos de calidad establecidos por la EMB.

Adicionalmente, resulta importante señalar que éste no es este el medio ni el documento llamado a determinar la existencia o no de incumplimiento contractual, situación que por demás no es objeto de discusión para lo aquí señalado y que verbigracia de discusión no puede ser tratado o visto como un procedimiento para cualquier contrato, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes que intervienen, el tipo de contrato y el régimen especial que lo regula.

Ahora bien, el equipo auditor hace referencia es al no haber incorporado la denominación de “acta de reinicio” en un acta de reunión que determino el estado del Acuerdo Específico y que a su criterio no es soporte como evidencia del reinicio de la ejecución, cuando dicho documento es elemento probatorio que evalúa el estado y suerte del contrato y evidencia el último día de ejecución, sin

perder de vista que el acta de suspensión previó la fecha en que se activaría la ejecución, es decir la fecha en que se suscribió el acta de comité coordinador.

En el mismo sentido es importante señalar que no existe en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, formato para “reinicios” de los contratos, por lo que podrá utilizarse el formato que más ajustado se encuentre a dicha actuación o en su defecto no utilizarlo ya que en el manual de contratación vigente no se contempla como requisito para reactivar el contrato, la suscripción de acta de reinicio, pues dicho documento no es más que un mero formalismo que no desvirtúa o deja sin efectos el reinicio contenido en el acta de suspensión.

Ahora bien, con relación a las actividades realizadas en el periodo de suspensión y posteriores a la fecha de terminación, el Equipo TAR de la GT, se permite precisar que efectivamente los informes ocurrieron en dichos periodos, empero, se puntualiza que no se adelantaron actividades de ejecución en estos, tal como se evidencia en el contenido de dichos informes. En consecuencia, de manera respetuosa se solicita el levantamiento de dicho hallazgo, pues se reitera que no hay actividades ejecutadas entre la ESP y la EMB durante los periodos aquí señalados.

Por otro lado, la Oficina de Control Interno sugiere adoptar medidas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y la cláusula decima tercera del Acuerdo. Al respecto de manera respetuosa se recuerda a la OCI la improcedencia de la aplicación de la declaratoria de incumplimiento y caducidad puesto que no se puede perder de vista la naturaleza jurídica de las ESP y lo previsto en la cláusula 21 del Acuerdo Marco No. 018 de 2017, la cual en el marco de lo permitido en el Régimen Especial que regula estos contratos, quedó pactada la regulación de las controversias derivadas de los respectivos acuerdos.

Así las cosas, y por los argumentos expuestos, no se tiene que establecer un riesgo en la matriz para dar aplicación a la normatividad sugerida por la OCI ya que como se indicó el artículo 18 de la ley 80 de 1993 es improcedente su aplicación.

Finalmente, con relación a la aplicación de la cláusula décimo tercera del Acuerdo Específico se precisa a la Oficina de Control Interno que dicho Acuerdo terminó por el numeral tercero establecido por la cláusula establecida por la OCI, por “vencimiento del plazo”.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor de la Oficina de Control Interno desistir del hallazgo.

### **Respuesta al hallazgo No. 11:**

Sea lo primero señalar que, para el 16 de diciembre de 2020, el Acuerdo Específico No.2 de 2020 del Acuerdo Marco No.034 de 2017, ya contaba con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, es decir suscripción del contrato, emisión del registro presupuestal y aprobación de las garantías, por lo que la “aclaración” del inicio del acuerdo no presupone la ejecución de actividades sin el cumplimiento de los requisitos legales o la constitución de hechos cumplidos, pues es de recordar que el acta de inicio es una mera formalidad o prueba

documental que no desvirtúa o es supremacía de la realidad material.

Así las cosas, es importante señalar que la incorporación de fecha “16” en los informes de supervisión obedeció a un error de digitación que posteriormente se ajustó en los demás informes de supervisión, propendiendo por la claridad y congruencia de los documentos, pues obsérvese que en la evidencia contenida dentro de éstos no se acreditan actividades realizadas previo al 17 de diciembre de 2020.

En cuanto a los informes de gestión de la ESP Vanti, es preciso indicar que ello obedeció a un error de digitación, generado por las condiciones iniciales del acta de inicio, pues tal y como se observa, no se realizaron actividades previas al 17 de diciembre de 2021.

Por lo tanto, un error de digitación no debe convertirse en un defecto procedimental, pues al respecto, la Corte Constitucional, ha dicho:

*“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se genera cuando las normas procedimentales se erigen como un obstáculo para la protección del derecho sustancial y no en un medio para lograrlo. Puede presentarse por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales y la renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos. Los lineamientos de la ley no eximen la responsabilidad de valorar los elementos probatorios en conjunto, en procura de lograr la verdad material, lo contrario puede implicar fallos desproporcionados e incompatibles con los postulados constitucionales e, incluso, legales”.*

Por lo anterior y dada la realidad material consignada al interior de los informes señalados, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor de la Oficina de Control Interno, desistir del hallazgo.

**Respuesta al hallazgo No. 12:**

En atención a lo expuesto por el equipo Auditor, se procede a realizar las siguientes precisiones:

A. De acuerdo con la solicitud de información realizado por la OCI el 14 de Julio de 2021 se entregó toda la información solicitada en su momento. No obstante, y teniendo en cuenta lo previsto en el documento PE.02869.CO relacionado en el ítem 7 del numeral 1.2.1, es de precisar que no es obligatorio adjuntar registro fotográfico, ni listado de preguntas, pues así no lo prevé dicho procedimiento, el cual regula el reporte de este aparte. En lo referente a las preguntas de la comunidad, cabe señalar que según el procedimiento PE.02869.CO indica que solo si los líderes comunitarios o las industrias o las asociaciones comerciales solicitan realizar una reunión informática con la comunidad se habilita el registro de preguntas. En consecuencia, se adjunta registro fotográfico y actas de reunión con las juntas de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito

B. En cuanto a lo referido en el literal B del hallazgo, es de indicar que la información reportada por VANTI con un día de anticipación obedeció a que los tiempos de convocatoria se surten a partir de la disponibilidad de los presidentes de las juntas toda vez que ellos la confirman sobre el mismo día o

día previo. Esa situación ha sido desafortunadamente frecuente, pues los espacios los confirman de un día para otro, posterior a la recurrente solicitud telefónica que realiza la ESP, solicitudes que tienen más de 3 días. Por lo anterior damos claridad que los tiempos de invitación se han desviado debido al tiempo disponible de la junta de acción comunal y al momento de respuesta que ellos indican.

C. En lo que respecta al presente numeral, la ESP VANTI, remitió dos certificaciones, las cuales se adjuntan a la presente respuesta: 1). Certificación de Silar que acredita que en la vigencia 2019 accedió al código de ética que se encontraba en la dirección electrónica, vigente para ese momento 2). Certificación en la que acredita contar con dirección electrónica vigente en la cual se encuentra publicado el Código de ética.

### **Respuesta al hallazgo No. 13:**

Con respecto al acta final de entrega y recibo a satisfacción del Acuerdo Específico No. 4 del Acuerdo Marco No. 35 de 2017, en efecto esta fue suscrita el 13 de mayo de 2021, no obstante, es importante señalar que ello se debió a las verificaciones que se requería realizar por parte de la supervisión del Acuerdo previo a su suscripción.

En cuanto al reconocimiento de recursos, La cláusula quinta- forma de pago del Acuerdo Específico, establece que la EMB reembolsará los gastos derivados del acuerdo específico y por esta razón se les reembolsó el valor de las pólizas dentro del plazo de ejecución del contrato.

Ahora bien, en lo que respecta al reembolso de los estudios y diseños, el párrafo cuarto de la cláusula en mención establece:

*“(...)Conforme a lo anterior, se efectuará un único reembolso correspondiente al valor que resulte liquidado por ETB, de la entrega a entera satisfacción de los estudios y diseños de detalle de las redes a proteger, trasladar y/o reubicar del Tramo 5 (interferencia 31 a 36), y tramo 6 (interferencia 41), de acuerdo con el presupuesto aprobado por el comité. (...)”*

Obsérvese que la obligatoriedad de un único reembolso está asociada a los costos de los estudios y diseños, lo cual no está directamente relacionado con los costos que se hayan generado por la emisión de pólizas, permitiendo entonces que el costo a reconocer pudiera ser cobrado tal y como se desarrolló en el presente acuerdo, sin que ello constituya un incumplimiento a las condiciones previstas en la forma de pago del contrato.

Así las cosas, el Equipo Auditor deja entrever en este hallazgo, que no se podían reembolsar el valor de las pólizas antes del recibo de los estudios, ante lo cual, no estamos de acuerdo, por lo ya expuesto en párrafo precedente, pues no existe en el contrato, un impedimento para pagar las pólizas en el transcurso de la ejecución del acuerdo específico, ya que ese gasto en que incurrió ETB y el pago por parte de EMB, es una obligación contractual que no depende de los estudios y diseños que entregó ETB.

Por lo anterior, se solicita de manera respetuosa a la Oficina de Control Interno, desistir del hallazgo.

**Respuesta al hallazgo No. 14:**

Con respecto a la liquidación del Acuerdo Específico No. 4 suscrito con ETB es de informar que, aunque existe un término contractual, la ley suple los términos que se deben aplicar en aquellos casos donde dicho término haya vencido, dando la oportunidad de liquidarlo dentro de los veintiséis (26) meses siguientes a los (4) cuatro establecidos contractualmente establecido.

Al respecto Colombia Compra Eficiente señala: *“El pliego de condiciones puede definir el plazo para efectuar la liquidación del contrato de mutuo acuerdo, para lo cual la Entidad Estatal debe definir ese plazo teniendo en consideración la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía. Si los pliegos de condiciones no definen el plazo para proceder a la liquidación de común acuerdo, las partes pueden hacerlo.*

*Si no ocurre ninguna de las dos circunstancias anteriores, el artículo 11 de la Ley establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que disponga la terminación del contrato.*

*Aunque el contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocarlo para adelantar la liquidación de común acuerdo o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley según corresponda.*

*La Entidad Estatal tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido por las partes para practicarla o en su defecto, de los cuatro (4) meses siguientes previstos por la ley para efectuar la liquidación voluntaria o de común acuerdo. (...)*

*Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal.*

*Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato.”*

En consecuencia, se informa que la respectiva acta está en trámite y la EMB, se encuentra dentro de los términos legales de liquidación.

**Respuesta al hallazgo No. 15:**

Sea lo primero indicar que el traslado anticipado de redes de los proyectos de infraestructura de transporte y especialmente en lo que respecta a los acuerdos que se celebren para su ejecución, está

sometido al régimen especial previsto en la Ley 1682 de 2013, el cual no prevé o enlista la publicación de documentos asociados a dichos contratos en SECOP I.

Ahora bien, es importante señalar que el Decreto 1081 de 2015, establece sobre la publicidad de los documentos de ejecución de los contratos, lo siguiente:

*Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.*

Cómo se observa, la directriz sobre la publicación y divulgación de la información pública en cuanto a documentos asociados a la ejecución contractual no obliga a la publicación de todos los documentos que allí se generen, sino que da la opción de que se publique un documento que, de cuenta de la ejecución del contrato, el cual no está sometido a un plazo para hacerlo.

En consecuencia, la Ley de Infraestructura no regula establece o indica cuales documentos deban ser publicados con ocasión de los Acuerdos que se suscriban o se hayan suscrito para el traslado de redes, no obstante, dando cumplimiento al Decreto 1081 de 2015, se ha dado publicidad a los documentos que dan cuenta de la ejecución contractual.

En cuanto a la remisión de la documentación en efecto no se cuenta con los soportes de la recepción de los documentos señalados en el presente numeral, pues estos fueron recibidos mediante correo electrónico de contratistas y/o funcionarios que ya no se encuentran vinculados a la Entidad. No obstante, ello no desvirtúa la existencia, contenido y validez de dichos documentos.

Por lo anterior se solicita de manera respetuosa a la Oficina de Control Interno desistir del presente hallazgo y dejarlo como observación, pues el retraso en la entrega de la información no evidencia debilidades y deficiencias en la supervisión.

#### **Respuesta al hallazgo No. 16:**

De manera respetuosa se solicita al equipo auditor levantar el hallazgo asociado al acuerdo específico en mención, toda vez que el ejercicio de la supervisión se ha desarrollado de manera correcta, solicitando el cumplimiento de la obligación de entrega de informe y haciendo seguimiento a la ESP a través de remisión de oficios, correos y actas de comité. Para el caso particular de las actas de comité coordinador No. 27 y 28, correspondiente al mes de mayo y junio respectivamente, cabe precisar que en los últimos párrafos de los documentos se evidencia el requerimiento de cumplimiento de la obligación.

Como evidencia se adjunta EXT21-0002211, EXT21-0002411, Actas de Comité No. 27 y 28. y correos del 22 y 28 de julio, en los cuales se evidencia el seguimiento y requerimiento de entrega de los informes de junio y julio.

Así las cosas, si bien es cierto la entrega de los informes por parte de la ESP se dio de maneja extemporánea, desde la supervisión se realizaron las solicitudes de cumplimiento correspondientes, que acredita un debido ejercicio de seguimiento a la ejecución contractual.

Por lo anterior, se solicita al equipo Auditor de la Oficina de Control Interno, desistir del hallazgo.

#### **Respuesta al hallazgo No. 17:**

Con relación con el numeral 1.4.1.1. "*Reuniones informativas*" de la cláusula "*REQUISITOS SOCIALES*" de manera comedida es de indicar que se dio cumplimiento a lo allí previsto, toda vez que efectivamente se realizó el levantamiento de las actas de las reuniones de inicio, para lo cual adjunta:

- 1). Interferencia 16: Se adjunta acta de fecha 16-julio-2021
- 2). Interferencia 17: Se adjunta acta de fecha 30-marzo-2021
- 3). Interferencia 23: Se adjunta acta de fecha 07-mayo-2021
- 4). Interferencia 26: Se adjunta acta de fecha 30-abril-2021
- 5). Interferencia 32: Se adjunta acta de fecha 14-abril-2021

Es de precisar que debido a la virtualidad no era posible adelantar un registro fotográfico completo. Sin embargo, en algunos casos se tomó pantallazo de las reuniones en línea, las cuales se dieron a través de la plataforma de zoom, para ello se adjunta:

- 1). Interferencia 16: Captura de pantalla de la reunión
- 2). Interferencia 17: Captura de pantalla de la reunión
- 3). Interferencia 26: Captura de pantalla de la reunión
- 4). Interferencia 32: Captura de pantalla de la reunión

Así las cosas, desde la supervisión se realizó requerimiento y seguimiento para el cumplimiento de la obligación, con el apoyo del área social de la EMB S.A., motivo por el cual se solicita de manera respetuosa al equipo Auditor de la Oficina de Control Interno desistir del presente hallazgo.

#### **Respuesta al hallazgo No. 18:**

Con relación con el numeral 1.4.1.3. "*Monitoreo*" de la cláusula 1.4 "*REQUISITOS SOCIALES*", del anexo 1, remitidas inicialmente, de manera atenta se manifiesta al Equipo Auditor, que se ha dado cumplimiento a los establecido en el Anexo No. 1 para este numeral, toda vez que la información requerida se encuentra contenida dentro de los informes PMAS previamente aportados, específicamente en el capítulo No. 3.1.4 "*Atención a PQRS*".

Para lo anterior se presenta como evidencia lo siguiente:

- 1). Los soportes correspondientes al No. 3.1.4 "*Atención a PQRS*" del informe PMAS, es decir los archivos en Excel denominados Base seguimiento PQRs para los meses de abril, mayo y junio. Para los meses de febrero y marzo no se presentaron PQRS, motivo por el cual los informes de PMAS no

cuentan con reporte referente a la "Atención a PQRS".

Los archivos Excel que se aportaron corresponden a un reporte mensual estadísticos de PQRS los cuales son diligenciados por la ESP en formato de la EMB para este fin.

2). Adicionalmente se presenta como evidencia la remisión por parte de la Empresa de Servicios Públicos TELEFONICA de los informes PMAS realizados.

Lo anterior evidencia el cumplimiento del numeral 1.4.1.3. "Monitoreo" de la cláusula 1.4 "REQUISITOS SOCIALES", en lo que respecta a la descripción del presente hallazgo, acreditando un debido ejercicio de la supervisión del Acuerdo Específico No.2, al observar los requisitos a cumplir en la ejecución contractual.

Por lo anterior se solicita de manera respetuosa a la Oficina de Control Interno desistir del hallazgo.

#### **Respuesta al hallazgo No. 19:**

Con relación con el numeral 1.4.4.1 "Monitoreo" del numeral 1.4.4 "Programa de inclusión laboral" del Anexo No. 1, de manera comedida se precisa, que se da el cumplimiento a lo allí previsto toda vez que la información o desarrollo de la misma se encuentra contenida dentro informes PMAS en su capítulo No. 3.5 "SEGUIMIENTO A PROGRAMA DE INCLUSION SOCIO LABORAL". Cabe señalar que para el cumplimiento del requisito no se debe entregar un informe independiente, sino como tal se debe acreditar el debido seguimiento, reporte y explicación del mismo, lo cual se cumplió a través de los informes PMAS, como ya se manifestó; pues hacerlo de otra manera iría en contravía de los principios de eficacia, eficiencia, economía y buena administración de la función pública.

De igual manera se adjunta evidencia de la remisión de estos informes por parte de la ESP.

Lo anterior evidencia el cumplimiento del numeral 1.4.4.1. "Monitoreo" - 1.4.4 "Programa de inclusión laboral", en lo que respecta a la descripción del presente hallazgo, acreditando un debido ejercicio de la supervisión del Acuerdo Específico No.2, al observar los requisitos a cumplir en la ejecución contractual.

Por lo anterior se solicita de manera respetuosa a la Oficina de Control Interno desistir del hallazgo.

#### **Respuesta al hallazgo No. 20:**

Respecto al hallazgo con relación a la fecha de presentación extemporánea de documento, es importante indicar que la ESP suscribió el acta del inicio del Acuerdo Específico con la EMB el día 27 de enero de 2021 es decir, un mes y tres días después de la firma del Acuerdo Específico periodo en el cual no se desarrollaron actividades del Acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la ESP inició el desarrollo de las actividades del acuerdo específico a partir de la suscripción de la Acta de inicio y realizó la entrega del documento en mención dentro de los tiempos establecidos.

Ahora bien, con relación a la evidencia de la remisión del documento referenciado como “Protocolo para la prevención y contención de infección de Infección por nuevo Coronavirus (2019-nCOV)” por parte del proveedor y/o contratista, es importante indicar que dentro de los soportes entregados a la OCI en la carpeta 20 se encuentra el correo de remisión con el link de descarga “Enlace de descarga PAPSO”. Este link contenía el documento PROTOCOLO PREVENCION COVID-19-COBRA V5 el cual corresponde al “Protocolo para la prevención y contención de Infección por nuevo Coronavirus (2019-nCOV)” como se puede validar dentro del documento.

Con relación al soporte que evidencia la certificación y/o revisión del cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo del COVID-19 por parte de la ARL, se adelantará las gestiones para su acreditación.

Por lo anterior de manera respetuosa se solicita al equipo Auditor de la Oficina de Control Interno, desistir del hallazgo y dejarlo como observación.

#### **Respuesta al hallazgo No. 21:**

a. En respuesta a las observaciones asociadas con los informes, es de señalar que, por un error de sincronización de los anexos en OneDrive, no se cargaron la totalidad de los anexos, por tanto, en respuesta a sus inquietudes, se adjuntan los anexos de los informes de septiembre EXT20-0004332, octubre EXT21-0000015 y noviembre EXT21- 0000169 2020, febrero EXT21-0002253, marzo EXT21-002250, abril EXT21- 003110 y mayo EXT21- 004241 de 2021.

Respecto al informe de abril de 2021, el anexo 1 se encuentra en el documento del archivo “SST-IF-01 INFORME COVID No. 1 CONSORCIO INTERFERENCIAS”, en el cual se relacionan las medidas referentes a los protocolos de Bioseguridad y cumple con las medidas actualizadas, según la resolución 223 del 25/02/2021.

En cuanto a lo requerido en el mes de marzo se está adelantando el requerimiento de entrega de la información a la ESP.

b. Sí bien es cierto se presentó este lineamiento de cumplimiento normativo y el cual no genera o constituye modificación alguna al Acuerdo, en el debido ejercicio de las funciones de supervisión, se requirió la entrega de los mismos, a través de los siguientes oficios y/o correos:

Correo electrónico del 27 de julio 2020, correo electrónico 18 de agosto 2020, EXT20-0004042 del 14 de octubre de 2020.

Por lo anterior, se evidencia que no se configura el riesgo señalado en el informe de auditoría, pues desde la supervisión se realizó el requerimiento de entrega de la información.

#### **Respuesta al hallazgo No. 22**

Con respecto a la observación de la Oficina de Control Interno, donde señala: *“es responsabilidad del Supervisor verificar que el Contratista cumpla con su obligación contractual de mantener las*

*garantías vigentes en concordancia con la suscripción del acta de inicio, así como las prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales, terminación o liquidación del Contrato.”*, se reitera por parte de la supervisión del Acuerdo, que éste siempre ha estado amparado bajo los porcentajes establecidos en dicho Acuerdo Específico, motivo por el cual la afirmación que plantea la OCI no corresponde a la realidad del cubrimiento de las garantías vigentes.

Ahora bien, con respecto a la fecha en que la EMB informó a la Aseguradora, también es cierto que en el buen ejercicio de la supervisión se realizaron diferentes requerimientos a la EAAB para que adelantará dicho trámite y al evidenciar la renuencia a entregar los soportes, la EMB, sin que esto se traduzca en haber dejado desamparado de dicha póliza el Acuerdo Específico, procedió a notificar la modificación a la aseguradora.

Aunado, respecto a la modificación de los valores de cobertura en la póliza, con ocasión a la suscripción del otrosí que sugiere la OCI, se precisa que dicho ajuste generalmente queda a discrecionalidad tanto del tomador como de la aseguradora ya que lo que la supervisión debe verificar que se cubra el porcentaje mínimo establecido en el Acuerdo Específico.

Sin embargo, para el caso en concreto, se recuerda a la OCI, que para el cubrimiento del Acuerdo Específico No. 1 de 2018, la EAAB, procedió a constituir la póliza No. 8001483473 Cuyo objeto es: El presente Acuerdo Macro tiene por objeto establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo las cuales ACUEDUCTO DE BOGOTA ejecutara las obras de construcción del traslado, protección y/o reubicación de redes y/o activos de propiedad de ACUEDUCTO DE BOGOTA, que resulten afectadas o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del proyecto denominado Primera Línea de Metros de Bogotá – PLMB, de acuerdo con los estudios y diseños suministrados por el ACUEDUCTO DE BOGOTA y de conformidad con el diseño final de ubicación georreferenciada de todos los puntos de intervención definitiva del proyecto Metro, que entregue el diseñador contratado por el EMS S.A. y las condiciones que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscribían en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integral del mismo.”, por un valor de seis millones de dólares.

Así las cosas, y, teniendo en cuenta que dicha póliza cubre todos los Acuerdos Específicos que suscriba la EAAB con la EMB, no es procedente el ajuste de valor sugerido por la OCI.

Por lo expuesto, respetuosamente se solicita a la Oficina de Control Interno levantar el presente hallazgo.